



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

AUTORA:

DOMÉNICA DENISSE VILLACRES ALAVA

TUTORA:

ABG. KARELIS DEL ROCIO ALBORNOZ PARRA

TEMA

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR, DURANTE EL CONFINAMIENTO**

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento.	
AUTOR/ES: Doménica Denisse Villacres Alava	REVISORES O TUTORES: ABG. Karelis del Rocio Albornoz Parra
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: Facultad De Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Carrera de Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 83
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Violencia, familia, mujer, ley, sanción.	

RESUMEN:

La presente investigación tiene como objetivo principal efectuar un análisis del aumento de violencia intrafamiliar durante el confinamiento en el Cantón Guayaquil junto a la eficacia de las medidas de protección establecidas en la ley y normativa contra la violencia de la mujer y la familia en el año 2020. Como objetivos de la misma se pretendió conocer la frecuencia de incidencia en violencia intrafamiliar durante el confinamiento en la Ciudad de Guayaquil, evaluar la eficacia de las medidas de protección reconocidas en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, determinar las causas por las cuales las víctimas de violencia intrafamiliar durante el confinamiento quedaron en la impunidad y proponer medios eficaces para fortalecer el conocimiento de las medidas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer. La metodología utilizada estuvo basada en un enfoque mixto, por una parte, se efectuaron análisis documentales y de las entrevistas realizadas y por otra parte se utilizó el análisis estadístico de las encuestas efectuadas. Por último, se concluyó que las medidas de protección no fueron eficaces, dado que las víctimas de violencia intrafamiliar desconocían de las medidas administrativas inmediatas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, debido a que no hay una correcta concientización dirigida a la ciudadanía por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, y en consecuencia no hubo una supervisión y verificación del cumplimiento de las mismas por parte de los órganos competentes.

N. DE REGISTRO (en base de datos):**N. DE CLASIFICACIÓN:**

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988793130	E-mail: dvillacresa@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Diana Almeida Aguilera Teléfono: (04)2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Msc. Abg. Carlos Pérez Leyva Teléfono: (04)2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

29/5/2021

Turnitin Informe de Originalidad

 Informe de Originalidad Turnitin

TESIS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por
Domenica Villacres

Desde TESIS VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (TESIS VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR)

Índice de similitud	Similitud según fuente
5%	Internet Sources: 5% Publicaciones: 4% Trabajos del estudiante: 4%

Procesado el 24-may-2021 10:19 -05

Identificador: 1593209783

Número de palabras: 20630

fuentes:

- 1 < 1% match (Internet desde 25-mar.-2021)
<https://knowledge.umcod.int/cbm/search?%5B%5D=category%3A1099&%5B1%5D=category%3A2000&%5B2%5D=category%3A2001&%5B3%5D=category%3A2002&%5B4%5D=category%3A2003>
- 2 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-may.-2021)
[Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-05-19](#)
- 3 < 1% match (Internet desde 21-dic.-2020)
<https://radiobocueronfm.com/el-femicidio-deja-877-ninos-en-la-orfandad-desde-2014/>
- 4 < 1% match (Internet desde 19-may.-2021)
<https://library.co/document/m322v-reconocimiento-sancionador-delito-femicidio-codjgo-organico-integral-penal.html>
- 5 < 1% match (Internet desde 09-abr.-2021)
<https://rus.ucf.edu/cu/index.php/rus/article/download/1744/1746>
- 6 < 1% match (Internet desde 19-nov.-2006)
<http://www.ciadem.org/espanol/regionales/violenciadegenero/Proyecto/balandino.asp>
- 7 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-abr.-2021)
[Submitted to Universidad Técnica de Machala on 2021-04-14](#)
- 8 < 1% match (Internet desde 18-nov.-2020)
<https://corte-constitucional.vlex.com/vid/-474468642>
- 9 < 1% match (Internet desde 18-dic.-2007)
<http://hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/mexico0306spwebwcover.pdf>
- 10 < 1% match (publicaciones)
[Germania Augusta Palomena-Verdugo, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Cecilia Ivonne Narváez-Zúñiga, José Luis Vázquez-Calle. "La reparación integral para las víctimas de violencia de género en el derecho constitucional". JUSTITIA SOCIAL IS. 2020](#)
- 11 < 1% match (Internet desde 10-dic.-2020)
<https://constitutions.unwomen.org/en/countries/americas/ecuador?provisioncategory=15be80577f48cfc52400adb39ed92&provisioncategory=15be80577f48cfc52400adb39ed92>
- 12 < 1% match (Internet desde 07-dic.-2002)
<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2000/12/10/hoy/opinion/index.htm>
- 13 < 1% match (Internet desde 07-may.-2021)
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/redug/50570/1/TF-TORRES%20ARISTEIGA-VELEZ%20MOSQUERA.pdf>
- 14 < 1% match (Internet desde 10-jul.-2008)
http://www.cnm.gov.ar/leg_intemac/b1a2o4i.htm
- 15 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-ago.-2019)
[Submitted to Unidad Educativa Particular Javier on 2019-08-01](#)
- 16 < 1% match (Internet desde 26-nov.-2020)
<http://doczz.net/doc/6723372/26-de-diciembre-de-2013>




DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada, declaró bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

Doménica Denisse Villacres Alava

C.I. 0954244778

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento, presentado por la estudiante como requisito previo, para optar al Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Msc. Abg., Karelis Albornoz Parra

C.C. 0960348639

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por el don de la perseverancia para alcanzar nuestra meta. Gracias a mi familia por apoyarme en cada una de mis decisiones y proyectos. Gracias a los maestros por su tiempo y dedicación. Gracias a mi tutora por su paciencia y predisposición, a quien le guardo un profundo respeto y admiración.

DEDICATORIA

Esta tesis va dedica a mi madre Delia María Alava Yanez, quien con su esfuerzo me ayudo a culminar esta etapa, dándome fuerzas, pero, sobre todo, enseñándome con el ejemplo a seguir esforzándome cada día más hasta lograr mis objetivos. Va dedicada a mi hermano Huguito Villacres Alava; A mi padre Hugo Alberto Villacres Panta, y con mucho cariño va dedicada esta tesis a mi abuelita Natalia Panta Farfan, quien siempre está en cada uno de mis etapas, desde mi infancia, hasta mi adultez. Gracias a cada uno de ustedes por todo lo que han hecho por mí. Los amo.

CONTENIDO

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA	VIII
CONTENIDO	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del problema.	3
1.3. Formulación del problema	4
1.4. Sistematización	4
1.5. Objetivo general:	5
1.6. Objetivos específicos:	5
1.7. Justificación de la investigación	6
1.8. Delimitación o alcance de la investigación.	6
1.9. Hipótesis	7
1.10. Línea de investigación institucional ULVR.	7
CAPITULO II	8

2.1.1. Antecedentes.....	8
2.1.2. Violencia intrafamiliar	11
2.1.3. Tipos de violencia	12
2.1.4. Violencia de género.	13
2.1.5. Violencia intrafamiliar y de género en Latinoamérica.....	15
2.1.6. La mujer y los derechos humanos.....	17
2.1.7. Aumento de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento.	17
2.1.8. Medidas de protección contra la violencia a la mujer.	20
2.2. Marco conceptual	23
2.2.3. Vulnerabilidad.....	23
2.2.4. Violencia.	23
2.2.5. Maltrato.....	23
2.2.6. víctima.....	24
2.2.7. Covid- 19.	24
2.2.8. Sanción.....	24
2.2.9. Pena.....	24
2.3. Marco legal.....	25
2.4. Derecho comparado.....	25
2.2.1. Colombia	25
2.4.2. Perú.....	26
2.4.3. Argentina	27
2.4.2. Tratados Internacionales.....	36

2.4.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).....	36
2.4.4 Recomendación número 19 del comité para la eliminación de discriminación contra la mujer (1992).....	37
2.4.5. Declaración y plataforma de Beijín (1995)	38
CAPITULO III	39
METODOLOGÍA.....	39
3.1. Diseño de la investigación.....	39
3.2. Enfoque de la investigación	39
3.3. Métodos de la investigación	40
3.3.1. Método descriptivo	40
3.3.2. Método Analítico	40
3.3.3. Método Sintético.....	40
3.3.4. Método Deductivo	41
3.4. Técnicas de investigación.....	41
3.4.1. La entrevista	42
3.4.2. Encuesta.....	42
3.5. Encuesta	44
3.5.1. Entrevista a la Abg. Sara Martillo, Jueza de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Judicial Florida Norte, Torre 7.	48
3.5.2. Entrevista al Abg. Carlos López, Juez de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, de la Unidad Judicial Florida Norte Torre 7.	50

3.5.3. Entrevista al Abg. Walter Suarez Farías Agente Fiscal en la Fiscalía General del Estado.....	52
3.5.6. Análisis de entrevistas	56
CAPITULO IV	58
INFORME FINAL	58
CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES	62
Bibliografía.....	64

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	43
---------------	----

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿ la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil aumento en la pandemia?	44
Gráfico 2 ¿la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar efectuaron sus denuncias?	44
Gráfico 3 ¿Fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?	45
Gráfico 4 ¿Por la violencia intrafamiliar se establecieron medidas en favor de la mujer?	45
Gráfico 5 ¿Las medidas de protección en favor de las mujeres maltratadas fueron positivas?	

.....	46
Gráfico 6 ¿El confinamiento causo un aumento en el nivel de violencia intrafamiliar?	46
Gráfico 7 ¿El aspecto económico provoco situaciones de violencia intrafamiliar en la pandemia?.....	47
Gráfico 8 ¿La mujer tiene la suficiente información de las medidas de proteccion y conoce quienes son las autoridades competentes para otorgalas?	47
Gráfico 9 ¿Son adecuadas las sanciones para los culpables de violencia intrafamiliar?	48

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal efectuar un análisis del aumento de violencia intrafamiliar durante el confinamiento en el Cantón Guayaquil junto a la eficacia de las medidas de protección establecidas en la ley y normativa contra la violencia de la mujer y la familia en el año 2020. Como objetivos de la misma se pretendió conocer la frecuencia de incidencia en violencia intrafamiliar durante el confinamiento en la Ciudad de Guayaquil, evaluar la eficacia de las medidas de protección reconocidas en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, determinar las causas por las cuales las víctimas de violencia intrafamiliar durante el confinamiento quedaron en la impunidad y proponer medios eficaces para fortalecer el conocimiento de las medidas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer. La metodología utilizada estuvo basada en un enfoque mixto, por una parte, se efectuaron análisis documentales y de las entrevistas realizadas y por otra parte se utilizó el análisis estadístico de las encuestas efectuadas. Por último, se concluyó que las medidas de protección no fueron eficaces, dado que las víctimas de violencia intrafamiliar desconocían de las medidas administrativas inmediatas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, debido a que no hay una correcta concientización dirigida a la ciudadanía por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, y en consecuencia no hubo una supervisión y verificación del cumplimiento de las mismas por parte de los órganos competentes.

Palabras clave: Violencia, familia, mujer, ley, sanción.

ABSTRACT

The main objective of this research is to carry out an analysis of the increase in domestic violence during confinement in the Guayaquil Canton together with the effectiveness of the protection measures established in the law and regulations against violence against women and the family in the year 2020. As objectives of the same, it was intended to know the frequency of incidence in domestic violence during confinement in the City of Guayaquil, evaluate the effectiveness of the protection measures recognized in the comprehensive organic law to prevent and eradicate violence against women, determine the causes for which the victims of domestic violence during confinement remained unpunished and propose effective means to strengthen knowledge of the protection measures recognized in the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women. The methodology used was based on a mixed approach, on the one hand, documentary analyzes and interviews were carried out, and on the other hand, statistical analysis of the surveys carried out was used. Finally, it was concluded that the protection measures were not effective, since the victims of domestic violence were unaware of the immediate administrative protection measures recognized in the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, since there is no correct awareness directed to the citizenry by the entities that make up the Comprehensive National System to Prevent and Eradicate Violence against Women, and consequently there was no supervision and verification of their compliance by the competent bodies.

Keywords: Violence, family, woman, law, sanction

INTRODUCCIÓN

La ciudad de Guayaquil, Ecuador fue la más afectada en Latinoamérica a consecuencia de la pandemia Covid-19, a tal punto que diarios como el País de España llego a catalogarla como la Wuhan de América Latina. Esto trajo como consecuencia alteraciones en todos los sectores de la sociedad, por una parte, producto del confinamiento los altos niveles de estrés producidos por este virus, así como también producto de los altos niveles de desempleo que se evidenciaron, se comenzó una tendencia ascendente entre los meses de marzo a junio del año 2020 donde se incrementó de manera notable los altos índices de violencia intrafamiliar.

En este sentido esta situación fue bastante compleja porque se evidencia dentro de la presente investigación, que en ese periodo de tiempo se efectuaron 2.255 denuncias, las cuales la mayoría de ellas no se pudieron atender por cuanto el sistema policial debía mantener las medidas anunciadas por el ejecutivo nacional y se encontraban colaborando de igual manera con las autoridades de salud para disminuir los niveles de la pandemia Covid-19.

La metodología que se aplicó en la presente investigación estuvo basada en el enfoque mixto por cuanto por una parte se efectuó un análisis doctrinal del material bibliográfico recopilado, se realizaron entrevistas las cuales sirvieron para analizar lo sucedido y las causas de la violencia intrafamiliar en ese periodo de tiempo, pero también se efectuaron encuestas que permitió efectuar un análisis estadístico de las respuestas de la mayoría de las personas consultadas.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: En la cual se hace referencia al planteamiento del problema y los objetivos que se persiguen ser obtenidos. CAPÍTULO II: Dentro de esta parte está establecido el marco referencial, marco teórico, conceptual y marco legal, vinculado a la situación de violencia intrafamiliar. CAPÍTULO III: En el cual se desarrolla la metodología basada en encuestas y

entrevistas a personas que se encuentran ligadas de manera directa al problema de violencia intrafamiliar. CAPÍTULO IV: en el cual se establece un informe final y las conclusiones y recomendaciones de toda la investigación.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.1.Tema

Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento.

1.2.Planteamiento del problema.

La violencia es un fenómeno que está arraigado en la sociedad, la cual se considera que tiene su origen en el hogar. Cuando hablamos de violencia intrafamiliar, nos estamos dirigiendo al núcleo familiar como tal, el cual está conformada por padre, madre e hijos. Al interior de esta institución, la cual es llamada por la sociedad como familia; la violencia tiene una peculiaridad al momento de transmitirse, viene desde padres a hijos; de hijos a nietos y es una cadena que se da de manera continua hasta las generaciones venideras. Lamentablemente en muchos hogares la violencia intrafamiliar se la podría denominar como una herencia que muchos abuelos o padres dejan a sus hijos.

En el Ecuador en el año 1995 se dicta la ley contra la violencia a la mujer y a la familia (ley 103) la cual tenía como finalidad reconocer y proteger los derechos de las mujeres y demás miembros del hogar ante cualquier tipo de violencia que se genere dentro del hogar. Esta Ley sería aplicada para cualquier integrante de la familia, ya sea cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos, primos y demás parientes que actué con violencia.

En la actualidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, la cual tiene como finalidad eliminar todo tipo de violencia que se realice contra el sexo femenino, sea esta: mujer, niña, adolescente, mujeres adultas o adultas mayores, principalmente que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. En este mismo sentido, para proteger los derechos de las mujeres

y demás integrantes del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su sección segunda, del artículo 156 al 159 tipifica las sanciones por delitos de violencia que se comentan en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, con el fin de optimizar la defensa de los derechos de género.

En relación a lo expuesto, el motivo de esta investigación es dar a conocer uno de los efectos colaterales que dejó el confinamiento en nuestro país, el cual fue el aumento de denuncias de violencia intrafamiliar. Los confinamientos hacen la vida sea más difícil para las mujeres que son víctimas de violencia, ya que su agresor está dentro del domicilio y por problemas externos al hogar, ya sea falta de dinero, desempleo y demás, sus parejas o sus hijos son los más afectados. En consecuencia, se considera analizar si las medidas de protección reconocidas en la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, fueron eficaz durante el confinamiento generado por el Estado de excepción en el cantón Guayaquil.

1.3. Formulación del problema

¿De qué forma las medidas de protección reconocidas en la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, constituyeron instrumentos eficaces para la protección de los derechos de la víctima, durante el confinamiento generado por el Estado de excepción en el cantón Guayaquil en el año 2020?

1.4. Sistematización

1. ¿Cuál fue el nivel de frecuencia de denuncias por violencia intrafamiliar en las funciones judiciales durante el confinamiento en la ciudad de Guayaquil?
2. ¿Cuáles fueron las causas que originó el aumento de violencia intrafamiliar

durante el confinamiento en la ciudad de Guayaquil?

3. ¿Cuál es la razón por la cual las víctimas de violencia intrafamiliar desistan de la continuidad del proceso?
4. ¿Han funcionado las medidas de protección para salvaguardar a las mujeres, niñas o adolescente víctima de violencia intrafamiliar durante el confinamiento?

1.5.Objetivo general:

- Analizar el aumento de violencia intrafamiliar durante el confinamiento en el Cantón Guayaquil junto a la eficacia de las medidas de protección establecidas en la ley y normativa contra la violencia de la mujer y la familia en el año 2020.

1.6.Objetivos específicos:

- Conocer la frecuencia de incidencia en violencia intrafamiliar durante el confinamiento en la Ciudad de Guayaquil.
- Evaluar la eficacia de las medidas de protección reconocidas en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
- Determinar las causas por las cuales los casos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento quedaron en la impunidad.
- Proponer medios eficaces para fortalecer el conocimiento de las medidas de protección reconocida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer.

1.7. Justificación de la investigación

La importancia de esta investigación radica en que nos permitirá verificar de manera exacta si las medidas de protección establecidas en la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, fueron eficaz para proteger los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción. Esta investigación se justifica por cuanto entre los meses de marzo a junio del año 2020 los índices de violencia intrafamiliar aumentaron en la ciudad de Guayaquil, y se necesita tener un conocimiento exacto si existieron medidas de protección a causa de la violencia intrafamiliar evidenciada y si las mismas fueron eficaces o no, a los efectos de que en un futuro se evidenciare una situación similar, ya exista un precedente que indique que se debe hacer en ese tipo de situaciones.

1.8. Delimitación o alcance de la investigación.

La presente investigación se enfoca en analizar la eficacia de las medidas de protección establecidas en la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres durante el confinamiento generado por el Estado de excepción.

En base a la problemática a investigar, se plantean las siguientes delimitaciones:

- **CAMPO:** Jurídico-Social
- **AREA:** Unidades judiciales contra la violencia a la mujer y la familia.
- **TIEMPO:** 2020
- **ESPACIO:** Guayaquil- Ecuador

1.9.Hipótesis.

Sí se analizan las denuncias por violencia intrafamiliar durante el confinamiento, se comprobará el aumento de violencia y la falta de eficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley contra la violencia de la mujer y la familia en Ecuador.

Variable independiente:

- Las medidas de protección establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer

Variable dependiente:

- La incidencia de aumento de violencia intrafamiliar durante el confinamiento.

1.10. Línea de investigación institucional ULVR.

LINEA INSTITUCIONAL: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

LINEAS DE FACULTAD: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPITULO II

2.1 MARCO TEORICO.

2.1.1. Antecedentes

La violencia contra la mujer es un problema de connotación mundial 1 de cada 3 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual, para el año 2017, 3 de cada 5 mujeres asesinadas había sido a consecuencia de que el autor había sido su pareja o un miembro de su grupo familiar, situación que ha despertado las alarmas a nivel global con la finalidad de comenzar una lucha en contra de la violencia intrafamiliar (UNESCO, 2017).

En Ecuador, durante 1995 se introdujo la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, denominada Ley 103, que es uno de los principales objetivos de la norma legal antes mencionada de crear igualdad y condiciones para desarrollar la plena participación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural, incluida la injerencia en la toma de decisiones y el poder (Torral, 2018).

Con esta norma, el Estado ecuatoriano asume un papel en la justicia porque se han violado los derechos de las mujeres. Esta ley reconoció claramente un problema llamado violencia doméstica y lo llamó un problema que transmitía privacidad en la esfera pública. Este cuerpo de leyes identifica tres tipos de violencia; física, psicológica y sexualmente. Para lo cual se han implementado medidas de protección y sanciones penales para prevenir los actos de violencia sufridos por las mujeres.

El problema de la violencia doméstica se originó en la antigüedad, donde los indígenas de la época colonial veían al hombre como el único ser que podía tomar decisiones dentro de su 'tribu', mientras que la mujer debía limitarse a lo que el hombre imponía. La mujer solo estaba destinada a dar a luz a niños y hacer la tarea; En este sentido, el hombre se considera a sí mismo, según la historia de la antigüedad, como el jefe de su tribu, que puede tener muchas esposas en su propia casa, sin nadie (Torral, 2018).

En la vida republicana este panorama no cambió, y las decisiones aún las tomaban hombres y las mujeres continuaron su rol como sujetos de producción infantil y quehaceres domésticos. En ese momento, no había ninguna institución pública o privada. Sin embargo, el ingreso de algunas mujeres a cargos públicos supuso un paso importante en la redacción de un nuevo proyecto de Ley diseñado únicamente para considerar el abuso de las mujeres, lo que finalmente llevó a que se le denomine Ley contra la violencia a la mujer y la familia. Para aplicarla en consecuencia, se emitió una resolución sobre la Ley mencionada que se ha venido aplicando a lo largo de los años con el objetivo de frenar la violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

Los proyectos de ley se han fortalecido en ocho artículos, entre ellos uno que insiste en que la rectificación de derechos, además de la prevención, atención y protección de las mujeres violadas, es una acción necesaria y parte de la norma. Para que la norma no quede en letra muerta, el pleno también fue confirmado que el Estado está obligado a promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a través de un plan de acción específico en el presupuesto del Estado. La ley anterior es un paso adelante en los esfuerzos por crear una legislación más efectiva, donde el machismo a menudo significa violación para todo tipo de género (Toral, 2018).

Cada tres días, una mujer en Ecuador es víctima de violencia sexual, y cada 28 menores y adolescentes sufren alguna forma de violencia sexual. Con base en estos estudios, el parlamento expresa su oposición parcial al proyecto de Ley del Ejecutivo para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, que establece que Ecuador cuenta con un nuevo instrumento legal que propone un mecanismo para que las mujeres vivan en paz libre de toda forma de violencia.

El nuevo Sistema Nacional Integral está conformado por 16 instituciones del Estado, que, de manera coordinada y articulada, trabaja en cuatro ejes, los cuales son:

- Prevención
- Protección
- Atención
- Reparación de víctimas

A través de la prevención, busca eliminar patrones y estereotipos socioculturales a través de los mecanismos de sensibilización y conciencia de la sociedad, ya que los patrones y prácticas culturales son a menudo responsables de la perpetuación de la violencia, ya sea en el país o en el extranjero (Alemán, 2018).

La protección, implementada a través de una acción administrativa inmediata, es proporcionada por los derechos políticos y los órganos cantonales para proteger los derechos. En el caso de un atacante, la ley exige que abandone el hogar si su presencia es una amenaza, por lo que estará prohibido esconder a sus hijos, moverlos, cambiar la residencia de sus hijos, su propiedad y retener cualquier tipo de activo intimidación.

Esta ley también prevé medidas de emergencia si hay una violación directa o amenaza a la integridad de algún miembro de la familia, lo cual es llevado a cabo por la policía a través de un sistema de alerta temprana llamado "botón de ayuda". Y finalmente, garantiza una recuperación integral que cumple con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y tiene como objetivo asegurar que las mujeres recuperen su vida y la paz que garantiza nuestro principal gobierno. La Asamblea Nacional ha emitido Ley Orgánica Integral de Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se encuentra publicada en el Anexo 175 del Boletín Oficial de 5 de febrero de 2018 en la presidencia de Lenin Moreno (Alemán, 2018).

2.1.2. Violencia intrafamiliar

Es difícil formular el concepto de violencia, por lo que es importante referirse a él a partir de los componentes etimológicos derivados de las palabras latinas vis: force y latus: entregar o llevar; por tanto, significa "violencia aplicada a algo o alguien", es decir, un ataque de forma física o psicológica contra una o más personas. Además, está presente en toda relación humana y se relaciona con la violación de la norma (Mayor & Salazar, 2019).

En el sentido que la autora define, la violencia puede denominarse fenómeno social porque está íntimamente relacionada con diferentes conflictos y relaciones sociales. Por tanto, este fenómeno puede manifestarse de diferentes formas; y, de hecho, las relaciones familiares se encuentran en contextos en los que la violencia puede manifestarse. A partir de ese momento, la violencia doméstica comienza como una violencia interpersonal en la que un miembro de la familia causa daño físico, psicológico o sexual a otro miembro de la familia; Como la familia se ve fortalecida por un grupo de personas que tienen el mismo parentesco o convivencia y que quieren formar el núcleo de la sociedad.

Como señala la doctrina, sin riesgo de exageración, se puede confirmar que la llamada violencia doméstica es hoy una de las tres cuestiones criminales (además de los accidentes laborales y la delincuencia juvenil) que comparten preocupaciones entre los medios de comunicación, la sociedad en general y las instituciones y los esfuerzos de la administración (Mayor & Salazar, 2019).

La violencia intrafamiliar es una violencia estructural que siempre ha existido pero que se mantuvo oculta en el ámbito privado para seguir ejerciendo un control de poder desigual y mantener la hegemonía en el contexto de la familia. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar se define como la violencia doméstica que corresponde al abuso que algunos miembros de la familia cometen los demás integrantes del núcleo familiar.

Esta violencia puede ser física, sexual o psicológica y puede causar la muerte, daño,

sufrimiento físico, sexual o psicológico. La violencia doméstica puede ser considerada como violencia que afecta no solo al género femenino en el hogar, sino a cualquier miembro de la familia, ya sea una mujer que ataca a un hombre o un hombre que ataca a un niño o cualquier otro miembro de la familia, de lo cual se puede concluir que este tipo de violencia involucra necesariamente a un miembro de la familia como sujeto activo. (Mayor & Salazar, 2019).

La violencia intrafamiliar es vista en la sociedad como un modelo que se puede aprender dentro del hogar, y este comportamiento es externo en los lugares donde las personas actúan. En el caso de los niños, este comportamiento se manifiesta por la interacción entre sus compañeros en un centro educativo; en un adulto este comportamiento se refleja en el entorno de su área de trabajo. De tal manera que este comportamiento se ha convertido en un fenómeno cotidiano, tanto es así que este hecho cotidiano se ha naturalizado, y de hecho esta situación se espera en un momento dado en una familia.

2.1.3. Tipos de violencia

Se sabe que existen varias causas de violencia intrafamiliar relacionadas con diversos factores, entre los que se mencionan: nivel socioeconómico, educación, género, sustancias psicotrópicas, entre otros (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999). Dentro de este origen existen varios tipos de violencia y abuso, como son:

Violencia psicológica. Este acto u omisión daña la estabilidad psicológica de una persona, la cual puede consistir en: negligencia, abandono, insulto, humillación, marginación, indiferencia, infidelidad, restricción de la autodeterminación y amenazas de autosuficiencia, depresión de la víctima, depresión, devaluado, extremo suicidio.

Violencia física. Consiste en cualquier acto realizado con daño físico, el cual puede involucrar el uso de la fuerza o cualquier tipo de arma u objeto que pueda causar lesiones internas, externas o ambas.

Violencia económica patrimonial. Cualquier acto u omisión del atacante afecta la supervivencia económica y patrimonial de la víctima, en la que incluye bienes de la sociedad conyugal o unión de hecho, la cual se puede manifestar en limitaciones económicas, controlar todos los ingresos en función de su percepción económica, o ya sea para evaluar un salario.

Violencia sexual. Acto por el cual el cuerpo o la sexualidad de la víctima se deteriora o daña contra su voluntad, atentando contra su libertad, dignidad e integridad corporal. El abuso de poder implica la supremacía de la mujer sobre la mujer; que lleva al desprecio y la percepción de la mujer como un objeto sexual.

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos e implosiones de género y creencias religiosas, transmiten y consolidan relaciones de dominación naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres que sean candidatas, electas, feministas o que ejerzan cargos públicos. Esta violencia tiene como finalidad acortar e impedir su accionar o ejercer su cargo

Violencia gineco-obstrétrica: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas a recibir servicios de salud gineco-obstrétrica.

Todos estos tipos de violencia causan graves daños a la salud física y mental de una persona, por lo que se considera no solo como un problema familiar sino también social, ya que involucra una variedad de factores, por tal razón es un problema para toda una sociedad.

2.1.4. Violencia de género.

Históricamente, la violación de mujeres es una manifestación y consecuencia de la desigualdad sistémica en la que viven, fue invisible o irrelevante a los ojos de la ley.

En el mismo contexto, la violación incluye todas las formas de violencia contra la mujer por razón de su género y se extiende más allá de las relaciones familiares y emocionales. Entonces esto es violencia contra los derechos humanos. Se denomina problema de salud que puede afectar los aspectos físicos y psicológicos de una persona y que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.

La definición de violación más aceptada fue propuesta por las Naciones Unidas en 1995, que establece que cualquier violencia sexual, cuyo resultado potencial o real causa daño corporal, sexual o psicológico. Estos incluyen amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida privada o pública, coacción física o mental sobre una persona para limitar su voluntad y obligarla a realizar un acto específico. Esta violencia puede tomar muchas formas, incluidas las físicas, verbales, mentales, sexuales, sociales y económicas. Según las Naciones Unidas, este término se utiliza para distinguir la violencia generalizada de la violencia de género contra personas o grupos.

Las Naciones Unidas clasifican la violencia contra la mujer como “cualquier violación que pueda o no causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluida la amenaza, coacción o privación arbitraria de la mujer de tales actos, independientemente de si ocurre en la vida pública o privada (OMS, 2017).

Cualquier acto de violencia basado en el sexo de una mujer que pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, incluyendo la amenaza, coerción o privación arbitraria de la libertad de tales actos en la vida pública o privada (OMS, 2017).

La violencia y el género se consideran acoplamientos inseparables, ya que la primera se utiliza como mecanismo para ganar influencia de la segunda. La violación se caracteriza por la introducción o mantenimiento de la desigualdad en la relación interpersonal. Porque el abuso de una mujer es el resultado de una interacción multifactorial, incluida la historia individual de la víctima y el abusador; un marco para influir en los mitos de la violencia y la

cultura sexista; y un microsistema que se refiere al conflicto entre cónyuges.

Para comprender el trasfondo de la violencia de género, el tema debe entenderse completamente, ya que es fundamental interpretarlo desde una perspectiva multicausal, teniendo en cuenta los factores culturales, históricos y socioeconómicos que generó un contexto en el que la superioridad es masculina. A esto hay que sumar una serie de factores que de alguna manera influyen en la erradicación de la violación, como la publicidad en diversos medios y la nueva tecnología en la que está inmersa esta generación.

2.1.5. Violencia intrafamiliar y de género en Latinoamérica

A los efectos de este Reglamento, los contextos latinoamericanos de la Familia Violenta y la Violencia del Género se concretan de manera reconstruida y un problema social, lo que no ocurre en la familia estonia de concesiones privadas. la pareja y, al final, sigue siendo importante, para no legitimar y normalizar estas violaciones dentro del entorno social (Alonso & Castellanos, 2006).

Actualmente existen leyes que tipifican como delito la violencia doméstica y la violación, pero este tipo de violencia, a pesar del castigo, aún muestra cifras alarmantes en países de América, por lo que diversos estudios han demostrado que los menores son los más vulnerables a este tipo de violencia. y mujeres, por lo que es cuestionable si las propuestas de prevención e intervención siguen siendo ineficaces a pesar de este fenómeno, muchas de estas medidas son la prevención en el registro de actos domésticos o de violación.

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos con importantes consecuencias para la salud pública y el desarrollo económico y social. En la misma línea, la violencia doméstica y la violación han aumentado significativamente en los últimos años en muchos países de América Latina, siendo la violencia física, psicológica y sexual cometida por una medida íntima un factor importante contra las mujeres, que es un problema puramente

de derechos humanos que, lamentablemente, crece constantemente (ONU Mujeres, 2020).

En los últimos años, existe una tendencia mundial hacia el aumento de la violencia contra la mujer y el feminicidio. La conexión entre los dos fenómenos radica en que el asesinato en muchos casos es el resultado de la violencia doméstica contra la mujer, principalmente por parte de su pareja o cónyuge. En países aislados se ha observado un aumento de los casos de violencia doméstica, especialmente contra las mujeres, durante la cuarentena, y organismos internacionales han advertido a Chile (Carrillo, 2018).

Según un informe reciente efectuado por ONU Mujeres que mide los efectos del Covid-19 sobre la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, el número de casos de violencia doméstica en algunos estados mexicanos ha aumentado en un 30%; En Bolivia se reportaron cuatro asesinatos, 1.200 casos de violencia contra mujeres y 33 casos de hombres menores de edad durante la cuarentena hasta el 15 de abril; En Argentina, el promedio diario de 144 consultas por violación aumentó un 39% en la segunda quincena de marzo en comparación con los días previos a la pandemia. En Chile, las cifras muestran que las denuncias por violencia doméstica han disminuido desde el inicio de la pandemia en comparación con el mismo período en 2019, pero las llamadas a las líneas de asesoramiento han aumentado en un 60% (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

En los doce países de Latinoamérica y el Caribe examinados en este análisis comparativo, altos porcentajes de mujeres de 15 a 49 años, casadas o unidas alguna vez, dijeron que habían vivido violencia física o sexual por parte de un esposo o compañero alguna vez. Los porcentajes variaban entre un 17% en República Dominicana en 2007 y poco más de la mitad de la población (53.3%) en Bolivia, en 2003. En todos los países, el porcentaje de mujeres que indicaron haber sufrido recientemente violencia física o sexual (en los últimos 12 meses) por parte de un hombre o pareja fue menor que el experimentado en algún momento (desde el primero es un subconjunto del segundo); Sin embargo, la incidencia de violencia reciente

cometida por un hombre o su pareja fue significativa, situándose en el 7,7% en Jamaica entre 2008 y 2009 y el 25,5% en Bolivia en 2008.

2.1.6. La mujer y los derechos humanos

En 1995, se reafirmó que el goce pleno e igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de mujeres y niñas es una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer. Destacaron que los gobiernos no solo deben tutelar los derechos humanos de todas las mujeres, sino que también deben trabajar activamente para promover y proteger esos derechos (ACNUDH, 1996-2020).

La conferencia mencionada identificó las violaciones de los derechos humanos de las mujeres como uno de los doce aspectos de preocupación más importantes que se requieren para la aceptación de la acción por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. Además, pidió la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuya importancia garantiza la igualdad y la no discriminación, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia.

2.1.7. Aumento de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento.

El COVID-19 tiene un gran impacto en las consecuencias sanitarias, sociales y económicas y se ha cobrado la vida de muchas personas en América Latina y el Caribe. Se espera que desencadene la recesión más profunda de la historia reciente (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Las crisis, las emergencias y los disturbios están relacionados con la violencia interpersonal, incluida la violencia contra las mujeres. La pandemia no es una excepción, y debido a la epidemia de COVID-19 desde finales de marzo, ya hay cifras que dan una idea del problema.

Debido al brote de COVID-19, es necesario nombrar los diversos factores que se han expandido a nivel mundial y causado daños adicionales, como la economía; la educación; la situación laboral; y lo que nos interesa en esta investigación, la violencia vivida en hogares de los cuales algunos familiares han violado derechos. Para ello, se instituyó la cuarentena obligatoria o el aislamiento social a nivel mundial, lo que supuso que estuvieran aislados por un período de tiempo, decisión emitida por el presidente para prevenir o limitar la propagación de la enfermedad (Montero & Bolívar, 2020).

Durante la propagación del virus han surgido diversos fenómenos sociales que afectan indirectamente a la sociedad, como el hecho de que las personas que padecen del COVID-19 no consideren las consecuencias de la distancia social en las relaciones interpersonales, especialmente entre parejas y padres e hijos. Durante el período de aislamiento, hubo cambios en el comportamiento de las personas que provocaron trastornos mentales como depresión, psicosis o ansiedad. Estos cambios se reflejan en el matrimonio cotidiano, y varios estudios han demostrado que la violencia en América Latina ha aumentado significativamente.

Varios informes que reflejan un aumento significativo de la violencia en el contexto de una pandemia han expresado preocupación entre las organizaciones internacionales, los investigadores y los medios de comunicación por el aparente aumento de la violencia doméstica y las violaciones en las que el hogar se convirtió en el lugar donde se cometió este tipo de abuso. No cabe duda de que el internet y las redes sociales son fuentes de comunicación, y a través de estos instrumentos se revelan varios casos de violencia contra niños, adolescentes y mujeres durante el período de cuarentena, entre ellos Estados Unidos, China y Brasil. En Ecuador, el Servicio de Seguridad Integrada reportó 10.695 llamadas domésticas del 12 de marzo al 26 de abril, según un informe del 911 ECU, así como también la Oficina de Defensa del Estado también apoyó 526 casos de violencia doméstica entre el 17 de marzo y el 20 de abril. (Montero & Bolívar, 2020).

El aislamiento actual de la mayoría de la población ecuatoriana es un factor de riesgo para las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que no pueden brindar albergue en lugares seguros, como niños, niñas o adolescentes. un centro de estudios sería visto como un lugar donde se sienten seguros y no abusados. En estos casos, el hogar se convierte en un espacio donde se puede legitimar la violación.

Cabe mencionar que el aislamiento resulta en la imposibilidad de cohesión social, lo que dificulta el ingreso de las mujeres a la red de apoyo, que en muchos casos es familiar, vecina o amiga, e incluye el acceso a servicios públicos y protección jurídica y social. Es decir, la mujer, dado que pasa mucho tiempo aislada con su agresor, no puede montar o fortalecer esta red de apoyo ni buscar ayuda contra la violencia. El hecho de que la mayoría de los servicios estén dirigidos a sospechosos o pacientes de COVID-19, que no sean víctimas de hogares o violaciones, se ha sumado a la crisis sanitaria mundial.

El repentino cambio ritual debido a la pandemia allana el camino para la explosión de violencia, y como resultado, las víctimas se enfrentan a sistemas de protección limitados por emergencias en salud, lo que aumenta las consecuencias negativas de cada grupo (OPS, 2020).

La epidemia del virus Covid-19 ha afectado a familias en todo el mundo debido al encierro para prevenir infecciones. En este sentido, los datos sobre violencia intrafamiliar son un indicio que incentiva la implementación de medidas públicas para prevenir y atender el daño que ocasiona.

El aislamiento ha dejado al descubierto la situación de violencia que viven muchas mujeres en sus hogares, agravada por la necesidad de protección en el hogar. En relación con lo anterior; Las restricciones de movimiento, el aislamiento, los problemas económicos y la inseguridad hacen que los abusadores ataquen a su pareja, ya que sienten que tienen

pleno poder y control sobre ella, especialmente cuando tienen que cuidar su hogar.

Otro motivo que puede cambiar al atacante y las consecuencias del abuso si se siente estresado, el miedo a la infección por COVID-19, la incertidumbre sobre el futuro, la falta de conexiones sociales, problemas económicos y consumo de drogas en determinados casos. Todos estos factores son razones como índices más altos de clases socioeconómicas más bajas o familias sin ingresos fijos o empleo formal (OPS, 2020).

La violencia contra la mujer es una realidad dolorosa que no se debe ignorar, incluso en épocas de aislamiento por Covid-19, la violación ha aumentado y el miedo a la víctima se ha convertido en un medio de control.

Según el informe de la Fiscalía General del Estado, esta medida creció el registro de denuncias a partir del 20 de abril del año 2020 en el cual se evidenció el aumento en el número de denuncias. El mismo informe señala que el número de casos ha "se elevó significativamente", especialmente en denuncias de violencia psicológica contra mujeres o miembros del hogar en los cuales principalmente el hombre era el agresor de los miembros del grupo familiar (OEA, 2020).

2.1.8. Medidas de protección contra la violencia a la mujer.

En este sentido hay que señalar que las medidas de protección se encuentran contempladas en el artículo 51 de la ley para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres (2018) que establece lo siguiente:

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección: a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; b)

Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad; c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia; f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia; ... (p. 31)

De la norma transcrita con anterioridad, se evidencia cuáles son las principales medidas que se deben emplear en situaciones de violencia en contra de la mujer, a los fines de proteger su integridad física, lo importante de este tipo de medidas es evitar que el agresor vuelva a cometer un acto de violencia nuevamente y tomando en consideración la situación de vulnerabilidad de ella, mucho más luego de sufrir una agresión, el legislador ha contemplado este tipo de medidas donde la principal es la separación del agresor de la víctima, ya que luego de efectuar una denuncia en la mayoría de los casos

el agresor pretende tomar venganza de ella.

El aumento de la violencia contra la mujer debe abordarse con urgencia mediante medidas integradas de apoyo económico y paquetes de estímulo acordes con la gravedad y escala del desafío, que reflejen las necesidades de las mujeres que enfrentan diferentes formas de discriminación. El Secretario General de las Naciones Unidas ha pedido a todos los gobiernos que hagan de la prevención y el tratamiento de la violencia contra la mujer una parte esencial de su respuesta nacional al COVID-19 (ONU Mujeres, 2020).

En Ecuador hay que señalar que las medidas de protección contra la violencia a la mujer durante el confinamiento fueron muy sutiles, ya que no fueron al fondo del problema; el gobierno se limitó solamente a colocar una línea a disposición de las denuncias en materia de violencia y la misma fue colapsada, la mayoría de las denuncias no se les dio un seguimiento por cuanto al existir las limitaciones de movimiento a las víctimas le era muy difícil trasladarse a las sedes físicas de los organismos competentes a efectuar las denuncias respectivas. Es necesario fortalecer las campañas publicitarias, con el foco en ayudar a la comunidad a visibilizar casos de violencia, especialmente si son testigos.

Si se efectúa una comparación con otros países se puede evidenciar que por parte del gobierno ecuatoriano no fue prioridad salvaguardar la integridad de la mujer durante la pandemia Covid-19 en España por ejemplo se estableció una campaña institucional de todos los sectores públicos en beneficio de evitar la violencia contra la mujer en la fase del confinamiento, se estableció una mensajería de texto con geolocalización en la cual se podía evidenciar el lugar donde se encontraba la víctima, se establecieron dispositivos de 24 horas para las denuncias donde los cuerpos policiales acudían al domicilio de la víctima a verificar la denuncia por ella formulada es decir en este caso se evidenciaba una verdadera preocupación del Estado por la mujer situación muy distinta a la vivida en Guayaquil (Ruiz Pérez, 2020).

2.2. Marco conceptual

2.2.2. Medidas de prevención.

Todos son quienes protegen eficazmente la vida y la salud de todos los afectados por una violación de sus derechos (Puyo, 2016). Las medidas de prevención son aquellas que evitan que una situación que está causando un daño a una víctima se pueda seguir produciendo.

2.2.3. Vulnerabilidad.

Este término puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para anticipar, enfrentar y resistir las consecuencias de un peligro natural o provocado por el hombre (Puyo, 2016).

Cuando se hace referencia a la vulnerabilidad se quiere hacer entender que es una situación de minusvalía en la cual se encuentra una persona en relación a otra, como puede ser la condición de un niño o adolescente o la de un adulto mayor.

2.2.4. Violencia.

Uso de la fuerza que tiene como fin dominar a alguien o imponer algo (Ramírez, 2016).

La violencia es una de las conductas más sancionadas por el legislador por cuanto la misma afecta a otra persona bien desde el punto de vista físico o psíquico por cuanto quedan secuelas del evento ocurrido. También ella puede ser física cuando agrede de manera directa al cuerpo de una persona o psíquica cuando pretende afectar los niveles de autoestima de un tercero.

2.2.5. Maltrato.

Este término se usa para indicar cualquier modo de acción a partir del cual se usa la agresión o la violencia (Ramírez, 2016).

El maltrato es una vía mediante el cual se aplica la violencia a un tercero, en el tema

que se estudia en la presente investigación el mismo era aplicado a los miembros del grupo familiar, pudiendo efectuarse mediante un daño físico o mediante ofensas o vejaciones a los miembros de la familia.

2.2.6. víctima.

La esposa y / u otros miembros del núcleo familiar sufren o son influenciados por un miembro de la familia (Puyo, 2016).

La víctima es la persona que sufre las consecuencias de un hecho punible en relación al tema analizado en la presente investigación la víctima estaba formada por los miembros del grupo familiar que sufrieron la violencia en la mayoría de los casos por parte del hombre.

2.2.7. Covid- 19.

Es un nuevo tipo de coronavirus que puede afectar a los humanos y se destacó por primera vez en diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China.

Es un virus que tuvo su nacimiento en china y que se ha convertido en la actualidad como la peor pandemia que se haya vivido a nivel mundial en todos los tiempos, en Ecuador de acuerdo a las cifras oficiales la ciudad de Guayaquil fue la más golpeada.

2.2.8. Sanción.

Ciertos tipos de multas o sanciones se denominan individuos por ciertos comportamientos que se consideran inapropiados, peligrosos o ilegales (Ramírez, 2016).

La sanción es la consecuencia directa de un acto que es contrario al ordenamiento jurídico legal vigente, en consecuencia, al violar cualquier disposición normativa se impondrá una sanción que dependerá de la naturaleza de la norma vulnerada.

2.2.9. Pena.

La pena es la sanción que establece el ordenamiento jurídico a aquella persona que ha sido condenada a consecuencia de la comisión de un hecho punible. La función de la

pena es evitar que el individuo cometa nuevamente la conducta antijurídica (Puyo, 2016).

La pena es un tipo de sanción que se caracteriza por la privación de la libertad de una persona que ha sido responsable de un hecho punible, la pena es la característica principal de las sanciones de carácter penal.

2.3. Marco legal

2.4. Derecho comparado.

2.2.1. Colombia

En Colombia, así como en gran parte de Latinoamérica se observó un incremento a consecuencia de la violencia intrafamiliar en la época del confinamiento producto de la pandemia Covid-19, en gran parte de los casos ya existían problemas familiares de pareja los cuales se afianzaron producto de la pandemia, así como también de todos los problemas que derivaban de ellas como la falta de empleo, carencia de recursos económicos falta de alimentos, entre otros. En un informe emanado de la Fiscalía General de Colombia y Medicina Legal, se pudo evidenciar que en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 1 de julio del año 2020, se reportaron 29.117 denuncias de violencia intrafamiliar, situación que evidencia que en ese país a consecuencia de la pandemia Covid-19 aumentaron estas denuncias, en comparación al periodo del año anterior, se observaron solo 4576 denuncias.

En Colombia el 4 de diciembre del año 2008 fue aprobada por el Congreso de la República la Ley 1257 que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las

políticas públicas necesarias para su realización.

Destaca de igual forma que el artículo 7 de esta disposición normativa hace referencia al derecho de las mujeres a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

2.4.2. Perú

En Perú también se pudo evidenciar un aumento en el nivel de violencia intrafamiliar vivido a consecuencia de la pandemia Covid-19. En un informe emanado del Instituto Nacional de estadísticas de ese país se pudo evidenciar que del total de 38.753 denuncias fueron efectuadas, a consecuencia de violencia psicológica y/o verbal declararon haber sufrido el 67,8% por parte de su pareja, esposo o compañero, así como también situaciones a consecuencia de celos, reflejaron un 18% de las denunciadas que manifestaron haber sufrido situaciones de humillaciones en el hogar. (INEI, 2021).

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano, la cual tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia con la mujer por su condición y cualquier integrante del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por edad o situaciones físicas como las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

Dentro de los artículos más importantes que hace referencia esta ley se encuentra el artículo número 1 que establece a grandes rasgos que la ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en

especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El artículo 2 contempla uno de sus principios básicos como el de igualdad y no discriminación el cual garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. prohíbase toda forma de discriminación. entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2.4.3. Argentina

En este país se pudo evidenciar que la violencia a consecuencia de las disposiciones que ordenaban el confinamiento de la población trajo situaciones de violencia dentro del hogar en toda la Argentina. En un informe emitido por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se pudo constatar que las denuncias a consecuencia de la violencia intrafamiliar en el año 2020 aumentaron en un 39% a partir del mes de marzo y lo más preocupante es que en ese año se produjeron 19 feminicidios (MMGD, 2021).

Ahora bien, es importante hacer mención que en este país fue aprobada la Ley 26845 por parte del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación dentro de los aspectos más importantes de esta disposición normativa destaca el artículo 2 en el cual se establece que dicha ley tiene por objeto la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres. El derecho que posee toda mujer a tener una vida libre de violencia, que el Estado está en la obligación de dictar políticas públicas para evitar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres.

2.4.1. Legislación Nacional

2.4.2. Constitución del Ecuador.

En nuestra legislación ecuatoriana, se establecen una serie de artículos que definen y garantizan los derechos y obligaciones fundamentales de la ciudadanía. Los siguientes artículos fueron publicados por la Asamblea Nacional (2008):

El art. 66 numeral segundo reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en particular la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ancianos, personas con discapacidad y todas las personas desfavorecidas o vulnerables. Se tomarán las mismas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. El Estado garantiza que todas las personas que viven en el Ecuador tomarán las medidas necesarias para proteger su integridad frente a los actos de violencia contra un grupo vulnerable, y estos actos serán sancionados.

El art. 77 numeral 8 establece que dentro de un proceso penal nadie podrá ser llamado a declarar en contra de su cónyuge o familiares hasta el cuarto grado de parentesco, pero se hace una excepción en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Por tanto, serán admisibles todas las declaraciones voluntarias de las personas víctimas de cualquier tipo de violencia, y en efecto estas personas podrán continuar con el proceso penal correspondiente.

El art. 81 reconoce que la ley establece procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar y sexual, delitos de odio, los cuales se comentan contra niñas, niños, adolescentes, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que requieran mayor protección. Dentro del cual se nombran fiscales y defensores especiales para manejar estos casos de conformidad con la ley.

El art. 393 señala que el Estado garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir la violencia y la discriminación, así como las transgresiones y delitos. El diseño y aplicación de estas políticas está encomendado a organismos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Luego de evidenciar las normas constitucionales que hacen referencia a la mujer, se puede evidenciar que el constituyente en la Carta Marga ecuatoriano ha contemplado dentro de sus principios el respeto a una vida libre de violencia para la mujer. En este sentido se han contemplado normas que tienen como objetivo evitar que la mujer sufra maltratos por el hecho de ser mujer: por tanto, se ha establecido que los procesos en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar deben ser rápidos y expeditos a los fines que se detenga el abuso que se contempla en perjuicio del género femenino.

2.4.3.Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

Esta ley requiere específicamente que el Estado concentre sus acciones en la sensibilización y prevención de la violencia, con la participación de la ciudadanía, con base en el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben, a través de políticas, planes y programas, garantizar la transformación de los patrones socioculturales y la eliminación de prácticas que perpetúan la violencia contra las mujeres. Esta ley también define tres componentes de la eliminación de la violencia: la atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad física.

El artículo 1 establece el objetivo principal de la Ley, el cual es prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en su diversidad, el sector público y privado; especialmente en el caso de diversas vulnerabilidades o emergencias, mediante políticas y medidas integrales de prevención, atención, protección e indemnización de las víctimas; y educando al atacante nuevamente y trabajando en la masculinidad. Se dará preferencia y atención especial a las niñas y adolescentes en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República

y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Ecuador (Asamblea Nacional Republica Del Ecuador, 2018).

En el mismo sentido, el propósito de esta ley tiene por objeto prevenir y eliminar la violencia contra la mujer mediante la transformación de patrones y estereotipos socioculturales que naturalizan, reproducen, perpetúan a las desigualdades entre hombres y mujeres, y participar, proteger y restaurar a mujeres víctimas de violencia.

El art. 9. hace referencia a los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y ancianos, declarando que tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades humanos contenidos en la Constitución de la República, ratificaciones y documentos internacionales; Este artículo enumera las garantías de que las mujeres tienen derecho a disfrutar adecuadamente.

El art. 10 establece los tipos de violencia en los que la aplicación de esta ley y los instrumentos de derechos humanos, con las normas adicionales aplicables, como el código penal orgánico integral, determinan los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Cualquier acto u omisión que resulte en daño o sufrimiento corporal, dolor o muerte, o cualquier otra forma de abuso o agresión, castigo corporal que afecte la integridad corporal, ya sea interna o externa, o ambos, sea causado por violencia o cualquier objeto uso de daño y sus consecuencias, independientemente del tiempo necesario para la recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acto, omisión o patrón de conducta destinado a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar el honor, causar incredulidad, degradar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresión de la identidad juvenil o comportamiento controlador, conducta, un Convencer a una mujer si está tomando decisiones a través de humillación, intimidación, cierre, aislamiento, trato

forzado o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional de la mujer.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control a través de mecanismos de vigilancia, el acoso o todo comportamiento abusivo y especialmente el comportamiento, palabras, acciones, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y monitorear a las mujeres. independientemente de su edad o condición, y esto puede afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o mental; o puede tener consecuencias negativas para su trabajo, estudios escolares o universitarios, promoción, reconocimiento dentro o fuera del lugar de trabajo. También se incluyen amenazas, anuncios verbales o acciones.

c) Violencia sexual.- Cualquier acto que viole o restrinja el derecho a la integridad sexual y la determinación voluntaria de la propia vida sexual y reproductiva mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza e intimidación, incluida la violación de matrimonios u otras relaciones, la existencia de convivencia, la transmisión deliberada de infecciones de transmisión sexual (ITS) y prostitución forzada, la trata de personas con fines de explotación sexual, abuso o acoso sexual, esterilización forzada y otras prácticas similares. La violencia sexual se refiere a la participación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto u otra persona que tiene ventaja sobre ellas, ya sea por su edad, mayor desarrollo físico o mental o relaciones afectivas o de confianza que la unen con la niña o adolescente por el lugar de autoridad o poder; embarazo precoz en niñas y adolescentes, matrimonios precoces, mutilación genital femenina y uso de la imagen de niñas y adolescentes en la pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Cualquier acto u omisión destinado a dañar los recursos económicos y materiales de la mujer, incluida la sociedad matrimonial y la asociación sindical de facto de bienes raíces: 1. Posesión o posesión de bienes muebles o

inmuebles; 2. Pérdida, robo, destrucción, retención o propiedad indebida de objetos, herramientas, documentos personales, propiedad, valores y derechos de paternidad; 3. Limitar los recursos económicos para satisfacer sus necesidades o privarlos de los medios necesarios para una vida digna; y su finalización.

e) Violencia simbólica. - Cualquier conducta que transmita, refleje y perpetúe la dominación, la exclusión, la desigualdad y la discriminación a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos y creencias de género, sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, que subordina las mujeres se naturalizan.

f) Violencia política. - Violencia cometida directa o indirectamente por una persona o grupo de personas contra candidatas, activistas, mujeres electas, designadas o públicas, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales o sus familias. El propósito de esta violencia es acortar, suspender, prevenir o restringir el ejercicio de sus acciones o cargo, u obligarlo a actuar en contra de su voluntad u omisión. en el desempeño de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se debe considerar cualquier medida u omisión que restrinja el derecho de las mujeres embarazadas o no embarazadas a los servicios de salud ginecológica y obstétrica. Se expresa a través del abuso, la inclusión de prácticas culturales y científicas inconsistentes, o violaciones del secreto profesional, abuso del tratamiento médico y no está incluido en protocolos, pautas o estándares; Medidas que visualizan los procesos naturales del embarazo, parto y posparto como patología, esterilización forzada, pérdida de autonomía y pérdida de la libre toma de decisiones sobre su cuerpo y sexualidad, que afectan negativamente la calidad de vida de las mujeres

y su salud sexual y reproductiva.

Los art. 13 y 14 define un sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, y establece que está conformado por artículos establecidos en la ley y en las normas, programas, mecanismos y actividades para la prevención y erradicación de la violencia. La violencia contra las mujeres en nuestra sociedad, porque busca prevenir, cuidar, proteger y corregir de manera integral los derechos de las víctimas de violencia (Asamblea Nacional Republica Del Ecuador, 2018).

Al efectuar un análisis completo de las disposiciones más importantes de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres se evidencia que esta disposición legal tiene por objeto lograr de una manera progresiva reducir los índices de violencia en contra de la mujer ecuatoriana, para ello, contempla un conjunto de disposiciones normativas que sancionan aquellos delitos cometidos en contra de la mujer, la pena varía de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

La ley estipula los diversos tipos de violencia ya que tradicionalmente se suele asociar la violencia contra la mujer solo desde el punto de vista físico y se olvida de la violencia psicológica que es la más común y la que más sufren a diarios las mujeres ecuatorianas, ellas se encuentran representadas por humillaciones de la pareja, vejámenes malos tratos groserías en su contra que con el paso del tiempo dejan huellas en el aspecto psicológico de la mujer. También se encuentra la violencia económica que es aquella que ocurre cuando el marido y jefe de familia es el proveedor económico de la familia y efectúa chantajes a la mujer y en caso de ella no acceder no le entrega el dinero para que ella efectúe las comprar necesarias para sus requerimientos personales o también ocurre cuando la mujer trabaja el hombre es quien efectúa la administración de su dinero y no se lo entrega si no cumple con sus requerimientos.

2.4.4.Código Orgánico Integral Penal

La definición del COIP (2014) en relación a la violencia, establece que:

“Art. 155.- Violencia contra mujeres o miembros del núcleo familiar. - La violencia es cualquier acto que involucre abuso físico, psicológico o sexual cometido por un miembro de la familia contra una mujer u otros miembros de la familia”.

EL COIP (2014) sanciona los delitos e infracciones de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

“Art. 156.- Violencia física contra mujeres o familiares. - La persona que cause lesiones como manifestación de violencia contra la mujer o el núcleo familiar, es castigada con las mismas penas que un tercio del delito”.

“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros de la familia: Una persona que comete amenazas, manipulación, extorsión, humillación, aislamiento, acoso contra una mujer o miembros de la familia, comete violencia psicológica. Si se presenta una enfermedad mental en la víctima durante la violencia psicológica, la sanción es de prisión de uno a tres años. Si la infracción recae en uno de los grupos de atención prioritaria, en el caso de doble vulnerabilidad o enfermedad catastrófica o muy complicada, la sanción es la pena máxima aumentada en un tercio.

“Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra mujeres o familiares. La persona que lesiona, o golpea a una mujer o miembros de su familia por un período no mayor de tres días, provocando un daño o enfermedad que restrinja o presuponga sus actividades diarias, es de quince a treinta días de prisión.

La persona que agrediera físicamente a una mujer o familiar con patadas, bofetadas, empujones o cualquier otro medio que implique el uso de violencia física sin lesiones,

será sancionada con prisión de cinco a diez días o de sesenta a ciento veinte horas de servicio comunitario y acción reparadora integral (Código Organico Integral Penal, 2014).

El trabajo comunitario sancionará a la persona que cometa robo, destrucción o preservación de los objetos, equipo de trabajo, documentos personales o propiedad de la empresa real o del cónyuge, a menos que sea un delito separado bajo este código. Reembolso de cuarenta a ochenta horas o reembolso en efectivo de los bienes y una reparación integral.

Toda persona que exprese de cualquier forma expresiones explícitas, infames o deshonestidad hacia una mujer o miembros de su familia, salvo que se trate de un delito distinto a los definidos en esta legislación, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y tratamiento psicológico para el agresor y las víctimas, así como medidas de reparación integrales.

El Código Orgánico Integral Penal, así como lo hace la Constitución y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece disposiciones para sancionar las acciones que vayan en contra de la mujer, por tal razón contempla sanciones para aquellas personas que por cualquier forma realicen actos de violencia en contra de la mujer.

Lamentablemente en Ecuador a pesar de observar que existen disposiciones constitucionales y legales que protegen a la mujer ecuatoriana de la violencia de género y la violencia intrafamiliar, los índices de violencia son elevados y ello se debe a que las normativas no son aplicadas con rigurosidad y el mejor ejemplo se observó durante la pandemia COVID-19, en la cual si existían normas de protección a la mujer como a las que se han citado en el presente trabajo de investigación pero no fueron aplicadas a la

mayoría de los caso.

El objetivo de la clasificación de la violencia intrafamiliar es superar este grave problema que afecta a la sociedad en su conjunto. En la experiencia del COVID-19, muchos hogares se han visto afectados por este problema, el cual no siempre se dio a conocer debido a diversos factores. Cabe mencionar que la víctima fue encerrada diariamente además de su agresor, lo que provocó que muchos hogares sean afectados por violencia intrafamiliar, y en algunos casos no pudieran denunciar a las autoridades competentes ni solicitar las medidas de protección. Cabe mencionar que una sociedad que internaliza la violencia intrafamiliar, en ausencia de una respuesta efectiva de sus instituciones formales y culturales, no solo genera una sensación de impotencia, sino que también corre el riesgo de asumir la idea errónea de que la impunidad es algo natural y que no hay más remedio que acudir a la defensa propia.

2.4.2. Tratados Internacionales

2.4.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Este instrumento internacional fue aprobado por la Asamblea General de la ONU para el año 1979 por resolución 34/180 de fecha 18 de diciembre de ese mismo año, y entro en vigencia para el 3 de septiembre del año 1891 dentro de sus disposiciones más importantes destaca el artículo 1 que a grandes rasgos señala que a los efectos de dicha convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, contempla el artículo número 2 la obligación para los Estados partes, de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En consecuencia de acuerdo a este instrumento legal se deben seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a por una parte a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio así como también a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

2.4.4 Recomendación número 19 del comité para la eliminación de discriminación contra la mujer (1992)

Al efectuar un análisis de dicha disposición normativa se puede señalar que el artículo 1 de la convención define la discriminación contra la mujer, allí incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

Continuando, es destacable la importancia de esta convención por cuanto ella de forma específica en su artículo 1 delinea los derechos y libertades más importantes de la mujer donde contempla el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a igualdad ante la ley, el derecho a igualdad en la familia, al más alto

nivel posible de salud física y mental y por último a condiciones de empleo justas y favorables.

Otro de los aspectos más destacables de esta convención se puede observar en las recomendaciones que de ella emanan donde destacan que los Estados partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como también velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

2.4.5. Declaración y plataforma de Beijín (1995)

Dentro de los aspectos más importantes de esta convención se encuentra el punto número 8 en el cual se destaca el hecho de defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Otro de los puntos más destacado se observa en el punto número 10 en el cual se promueve la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La metodología que se utilizó en el presente estudio está formada por una variedad de métodos que, utilizados de una manera armónica entre sí, tiene como finalidad poder cumplir con los objetivos que se plantearon desde el inicio en la presente investigación relativa a eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. La metodología de la investigación científica es concebida como el análisis, aplicación y estudio de todos los métodos necesarios para dar solución al problema de investigación. (Baquero de la Calle, 2015)

3.2. Enfoque de la investigación

El presente estudio se realizó bajo el enfoque mixto por cuanto se requirió de la utilización del enfoque cualitativo a los efectos de poder determinar la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento, así como también el análisis de las entrevistas realizadas. De igual manera se utilizó el método cuantitativo al momento de efectuar el análisis estadístico de las encuestas aplicadas.

Esta investigación fue concebida utilizando para ello el proceso de la complementariedad de métodos a los fines de poder efectuar un estudio a profundidad acerca de la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. Por tal motivo, en el proceso del presente estudio jurídico se utilizó básicamente un nivel descriptivo, y que fue necesario para poder desarrollar el mismo, la utilización de los métodos analítico, sintético y deductivo.

3.3.Métodos de la investigación

3.3.1. Método descriptivo

Este método es aquel que tiene como objetivo determinar cómo está compuesto el fenómeno de estudio cuáles son sus características más destacadas, como surge o cuales son las causas del problema estudiado, que consecuencias genera el mismo y como puede solucionarse. De esta forma, el método descriptivo tiene como finalidad presentar con la mayor claridad y exactitud posible, como se produce el fenómeno de estudio investigado (Escudero, 2018).

Desde este panorama, se ha elegido el método descriptivo con la finalidad de estudiar la totalidad de la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. Este método se aplicó en la presente investigación, cuando fue descrita la violencia de género, la violencia intrafamiliar, la mujer y los derechos humanos, así como también las medidas de protección contra la violencia de la mujer durante el confinamiento.

3.3.2. Método Analítico

El método analítico parte del hecho de la existencia de conocimientos generales que posee el investigador acerca del problema que va a ser investigado, en el cual se pueden determinar cuáles son las sus características o elementos más destacados de cada una de sus partes, así como también las vinculaciones que existente entre ellas. En consecuencia se puede afirmar que este método comprende la descomposición de todas las partes del problema de estudio, para efectuar un análisis de cada una de ellas vinculando o no al todo estudiado (Escudero, 2018, pág. 52). Se eligió este método en la presente investigación, ya que permite el análisis de la normativa legal vigente que hace referencia a la violencia intrafamiliar.

3.3.3. Método Sintético

Este método parte del conocimiento de una realidad la cual ya es conocida por el investigador pero de una forma general, pero se requiere un estudio más reducido para obtener conclusiones puntuales del problema de estudio investigado, su objetivo es llegar a conclusiones específicas

de una manera breve, es decir del estudio de un problema que está formado por una cantidad importante de variables se seleccionan las más importantes y desechan las que no aportan solución al problema (Escudero, 2018).

Este método fue seleccionado en la presente investigación con el fin de poder seleccionar las teorías doctrinarias para demostrar la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. Este método se aplicó, cuando se obtuvo todo el material bibliográfico para efectuar el estudio de la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento y se seleccionaron los más pertinentes.

3.3.4. Método Deductivo

Este método, parte de la construcción del análisis basado en conocimientos generales del problema de estudio con la finalidad de efectuar un análisis y lograr conclusiones particulares, se utiliza al estudiar las doctrinas de un problema o estadísticas generales y en base a ello lograr un conocimiento particular del fenómeno de estudio o como se aplica a un grupo concreto de personas (Escudero, 2018, p. 48).

Fue seleccionado este método por cuanto permite al investigador que a partir de unos conocimientos generales llegar a otros particulares en relación a la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. De igual forma se utilizó este método cuando se efectuó un análisis de la eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento.

3.4. Técnicas de investigación

Son las herramientas de las cuales se vale todo investigador con la finalidad de poder lograr los objetivos propuestos por su estudio, y de esta manera poder darle solución al problema de estudio planteado. Para todo investigador es sumamente importante tener conocimientos acerca de los recursos y medios materiales de los cuales se puede valer y como utilizarlos para adelantar con éxito un trabajo de investigación científica (Pérez, 2016). Las técnicas de investigación

aplicadas en esta investigación jurídica para lograr los objetivos planteados fueron la entrevista y la encuesta.

3.4.1. La entrevista

Este instrumento constituye una herramienta fundamental para todo investigador por cuanto y está formado por un formulario que elabora el investigador de acuerdo a las variables de estudio y los objetivos planteados para obtener información de un especialista que tiene conocimiento sobre el problema de estudio. (Sampieri, T, 2015). Por cuanto la presente investigación tiene un enfoque mixto amerita esta técnica investigativa al momento de realizar esta técnica a especiales en casos de violencia de género, sobre la cual se efectuará un análisis de la misma.

3.4.2. Encuesta

Este instrumento fundamental para cualquier investigador, él está formado por un formulario de preguntas cerradas en el cual el investigador efectúa un conjunto de interrogantes a una población determinada con el fin de conocer su opinión en relación a un tema determinado (Sampieri, T, 2016). La encuesta se justifica dentro de esta investigación por cuanto permitirá conocer la opinión de las mujeres que fueron maltratadas en el año 2020.

La encuesta estuvo dirigida a 328 mujeres que fueron víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales fueron acogidas por el CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer) entre el periodo comprendido entre el mes de marzo y junio del año 2020 en la ciudad de Guayaquil.

Población

Este aspecto investigativo, está formado por todos aquellos elementos sujetos o cosas, de los cuales el investigador necesita obtener un conocimiento para determinar sus características y elementos que lo componen. A todo ese conjunto se le denomina población (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En relación al tema aquí planteado, esta investigación se desarrolla en una población aproximada de 2.255 mujeres que efectuaron denuncias de maltrato

intrafamiliar al CEPAM (Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer) y en las Unidades de Violencia de Género de Guayaquil (Fiscalía).

Tabla 1
Población

Nº	Victimas denunciantes	Cantidad
1	Victimas que efectuaron denuncias ante la Fiscalía.	1733
2	Victimas que efectuaron denuncias ante el CEPAM	492
Total		2225

Fuente: UVGG y CEPAM, 2021
Elaborado por: Villacres, 2021

Muestra

La muestra es definida como un elemento integrante de un conjunto característico del universo que pretende ser estudiado, los cuales se concentran en uno o pocos elementos que se observan, no partiendo de un conjunto sino de elementos específicos del universo de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 174).

Cálculo de la muestra de la investigación jurídica para la encuesta

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

Tamaño de muestra	N	2.255
Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
Resultado		328

3.5. Encuesta

1 ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de marzo a junio de 2020 aumento?

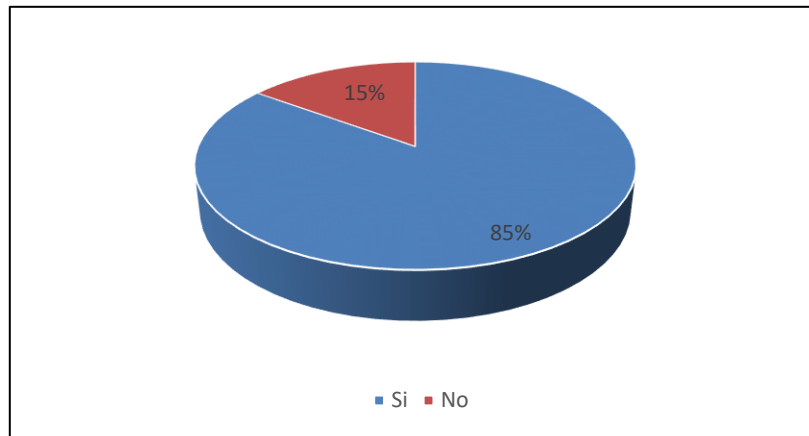


Gráfico 1 ¿ la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil aumento en la pandemia?
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 85% de los encuestados considera que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de marzo a junio de 2020 si aumento y la minoría el 15 % se inclinó por la opción del no.

2 ¿Considera usted que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron efectuar sus denuncias?

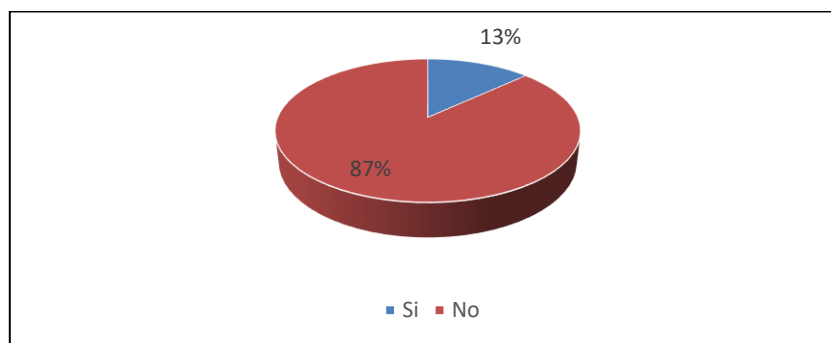


Gráfico 2 ¿la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar efectuaron sus denuncias?
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 87% de los encuestados considera que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar no pudieron

efectuar sus denuncias mientras que la minoría un 13 % se inclinó por la opción del sí.

3 ¿Considera usted que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?

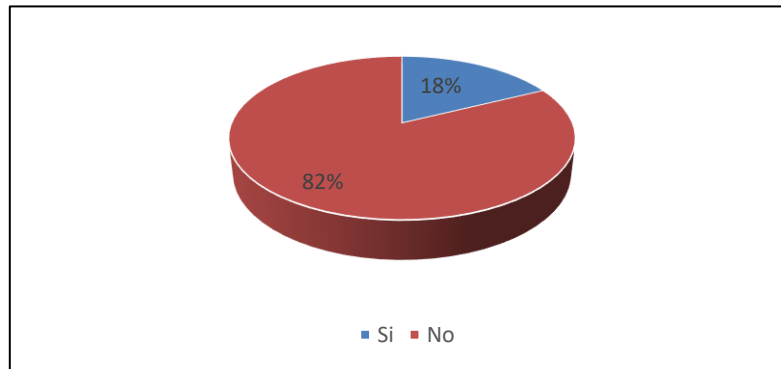


Gráfico 3 *¿Fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 82% de los encuestados considera que no que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar mientras que la minoría un 18 % se inclinó por la opción del sí.

4 ¿Considera usted que a consecuencia de la violencia intrafamiliar se establecieron medidas de protección en favor de la mujer que sufrió maltratos?

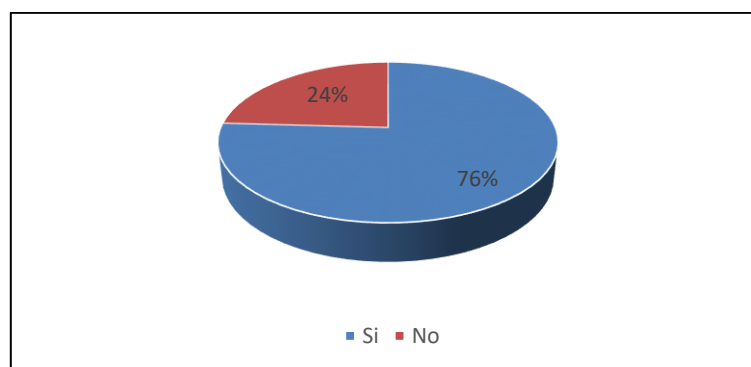


Gráfico 4 *¿Por la violencia intrafamiliar se establecieron medidas en favor de la mujer?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 76% de los encuestados considera que si se establecieron medidas de protección en favor de la mujer

que sufrió maltratos mientras que la minoría un 24 % se inclinó por la opción del no.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección a favor de las mujeres que sufrieron maltrato entre marzo y abril del año 2020 fueron efectivas?

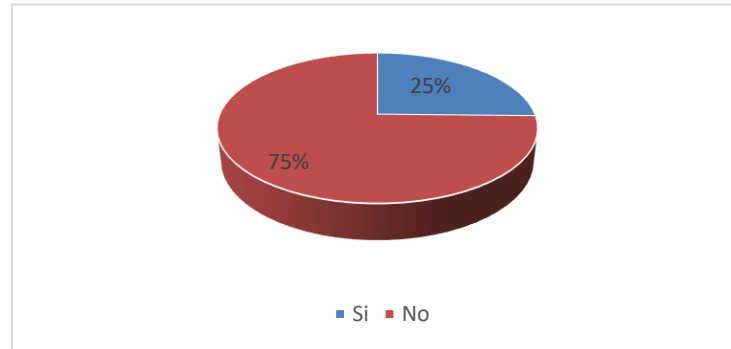


Gráfico 5 *¿Las medidas de protección en favor de las mujeres maltratadas fueron positivas?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 75% de los encuestados considera que las medidas de protección a favor de las mujeres que sufrieron maltrato entre marzo y junio del año 2020 no fueron positivas para la mujer, mientras que la minoría un 25 % se inclinó por la opción del si.

6 ¿Considera usted que el confinamiento causo un aumento en el nivel de violencia intrafamiliar?

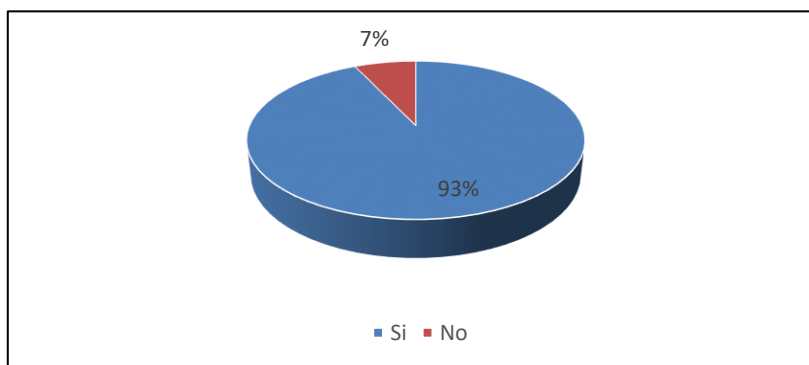


Gráfico 6 *¿El confinamiento causo un aumento en el nivel de violencia intrafamiliar?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 93% de los

encuestados considera que el confinamiento si causo un aumento en el nivel de violencia intrafamiliar mientras que la minoría un 7 % se inclinó por la opción del no.

7 ¿Considera usted que el aspecto económico provoco situaciones de estrés que conllevaran a situaciones de violencia entre los meses de marzo a junio de 2020?

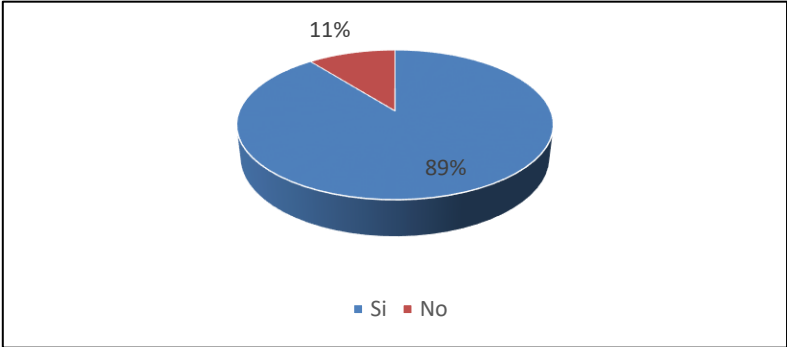


Grafico 7 *¿El aspecto económico provoco situaciones de violencia intrafamiliar en la pandemia?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 89% de los encuestados considera que el aspecto económico si provoco situaciones de violencia intrafamiliar, mientras que la minoría un 11 % se inclinó por la opción del no.

8 ¿Considera usted que la mujer tiene la suficiente información de las medidas de protección y conoce quienes son los competentes para otorgarlas?

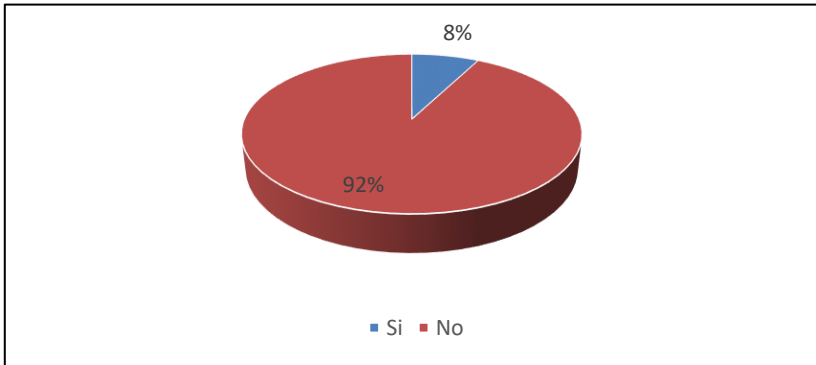


Grafico 8 *¿La mujer tiene la suficiente información de las medidas de protección y conoce quienes son las autoridades competentes para otorgarlas ?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 92% de los encuestados considera que la mujer no tiene la suficiente información de las medidas de protección y desconoce quiénes son competentes para otorgar, mientras que la minoría un 8 % se inclinó por la opción del sí.

9 ¿Considera usted adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar?

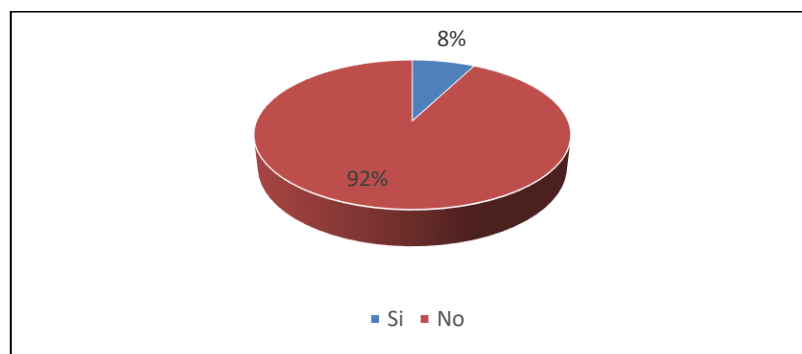


Gráfico 9 *¿Son adecuadas las sanciones para los culpables de violencia intrafamiliar?*
Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Villacres 2021

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el 92% de los encuestados considera que no son adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar, mientras que la minoría un 8 % se inclinó por la opción del sí.

Preguntas de la entrevista.

3.5.1. Entrevista a la Abg. Sara Martillo, Jueza de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Unidad Judicial Florida Norte, Torre 7.

¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de abril a junio de 2020 aumento?

A mi criterio, claro que sí, es más que obvio.

¿Considera usted que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron efectuar sus denuncias?

Pudieron efectuarlos porque se encontraban en atención normal las unidades de violencia intrafamiliar; el problema es que el riesgo de contaminación al salir y las restricciones que existieron en el momento, no daban las facilidades para poder acudir aquellas personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar.

¿Considera usted que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?

Claro que no, porque existieron muchos casos en los que ni siquiera se tuvo conocimiento porque no se pudieron hacer las denuncias respectivas.

¿Considera usted que el aspecto económico provocó situaciones de estrés que conllevaran a situaciones de violencia entre los meses de marzo a junio de 2020?

Claro, normal a todas las personas, no solamente a las que convivían como pareja, en todos los sentidos hubo estrés en todas las personas. El encierro es una afectación psicológica para el ser humano, porque el ser humano nace libre y el encierro en sí causa afectaciones, como no va a traer consecuencias con tantas restricciones para las personas en sí, mucho más para las parejas.

¿Considera usted que la mujer tiene la suficiente información y conoce los órganos para denunciar la violencia intrafamiliar?

Considero que debería de hacerse campañas para que tuvieran verdadero conocimiento de cuáles son sus derechos y cuáles son los recursos a los que ellas y ellos, porque la violencia intrafamiliar se ve afectada no solamente a la mujer, es también para el hombre y todos los integrantes del núcleo familiar, como bien establece la ley. Debería de hacerse una campaña de conocimiento para que sepan cuáles son sus derechos y cuáles son los órganos a los que deben acudir para hacer valer esos derechos.

¿Considera usted adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar?

Considero que deberían de ser un poco más claras esas normas, más eficientes, porque si bien es cierto existen medidas cautelares, pero esas medidas cautelares a veces son mal utilizadas. Antes de ejecutarse una medida cautelar, se debería tener una verdadera constancia de que existe esa violencia intrafamiliar, no se debe de utilizar ese recurso como método de represión o como método de beneficio para una de las partes en sacar un provecho de acuerdo a esas medidas, ya que son medidas extremas que sirven para prevenir una consecuencia fatal y muchas veces son mal utilizadas, entonces considero que debería de hacerse una aclaración en ese sentido a la ley y deberían de ser un poco más eficientes y claras con el objetivo de que se pueda ser bien ejecutadas y se pueda de esta manera prevenir tantas desgracias que han sido de conocimiento público.

3.5.2. Entrevista al Abg. Carlos López, Juez de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, de la Unidad Judicial Florida Norte Torre 7.

¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de abril a junio de 2020 aumento?

Con relación a esta pregunta, considero que sí, los procesos de violencia intrafamiliar han aumentado en esos meses de pandemia, justamente por el confinamiento que ha existido; no es lo mismo que la familia se vea por horas, a que la familia se vea todo el día, por tanto, eso produce no solamente por el problema psicológico de estar encerrado, sino que también produce más roces entre la familia y existen casos de los que se han manejado por lo menos en esta unidad, de violencia no solo a la madre, sino también a los hijos, producto ya de la desesperación de los padres de no poder conseguir un trabajo o no poder tener ingresos, o en muchas ocasiones, se cansan de la bulla, el ruido, que aun siendo padres sumado a la desesperación de no poder salir, se considera ya en el punto de la violencia intrafamiliar.

¿Considera usted que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron

efectuar sus denuncias?

A ver, sobre este tema es bastante complicado diría yo tratarlo como considero que se debería tratar en un tema de porcentaje, pero si tomamos en cuenta que por el confinamiento muchas personas no pudieron salir, y en ese confinamiento en los días y meses de abril a junio no podían presentar denuncias; si, considero que la gran mayoría no pudo tener acceso a sistema de justicia, respecto de poner una denuncia por violencia intrafamiliar.

¿Considera usted que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?

Tomando en consideración la pregunta número dos, no; producto de que muchas víctimas no pudieron denunciar.

¿Considera usted que el aspecto económico provoco situaciones de estrés que conllevaran a situaciones de violencia entre los meses de marzo a junio de 2020?

Tomando en consideración la pregunta número uno, sí; el aspecto económico en lo que fue pandemia y saliendo de la pandemia cuando ya recién podíamos salir, hasta la actualidad que el tema económico ha provocado mucho estrés, muchas complicaciones en los núcleos familiares, por lo cual si, esto ha repercutido bastante en aquello.

¿Considera usted que la mujer tiene la suficiente información y conoce los órganos para denunciar la violencia intrafamiliar?

En esta respuesta te voy a dar una contestación que probablemente a las personas no le agrada; para mí si conoce si vamos directamente a la mujer, o a las esposas dentro de un matrimonio, si conocen, saben que no pueden ser maltratadas y que pueden acudir sea a fiscalía o a una unidad a presentar una denuncia por agresión de su pareja, lamentablemente dependiendo, aunque no estoy de acuerdo con los estrato sociales, o con la denominación de estrato sociales, si se ven bastante de que muchas personas por las apariencias no presentan estas denuncias, no por desconocimiento, sino unas por temor y otras por no demostrar lo que

les ha sucedido.

¿Considera usted adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar?

Aun cuando existe ya una reforma, un código para tratar aquello, que fue promulgado por el anterior consejo de la judicatura, creo que debería ser todavía o se debería mejorar este tipo de sanciones o esta normativa, porque siguen siendo muy leves para mi criterio.

3.5.3. Entrevista al Abg. Walter Suarez Farías Agente Fiscal en la Fiscalía General del Estado.

¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de abril a junio de 2020 aumento?

Yo considero que sí porque antes de estar en esta unidad, estuve en Duran donde se veían todos estos temas, como son fiscalías multicompetente, se veía temas de violencia intrafamiliar; en efecto, el tema de violencia sobre todo la violencia psicológica creció mucho por los encierros, las exclusiones, las necesidades, la falta de acceso a servicios básicos, y hasta de alimentación porque habían personas que vivían en áreas periféricas en el canto Duran, y pude ver que el tema era bastante complicado y además que están expuestos los menores a no solo violencia psicológica, sino también a abuso sexual.

¿Considera usted que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron efectuar sus denuncias?

Bueno, justamente por este tema que Ud. dice, se tuvo que crear una aplicación en la fiscalía vía plataforma online, donde las víctimas de violencia intrafamiliar, bastaba con que envíen un correo para poder ubicar y poder acceder a la investigación y dictar las medidas de protección urgentemente; acuérdesse que a veces lamentablemente por estas cuestiones del machismo y del encierro que se ha vivido, las mujeres están prácticamente atemorizadas y no podían tener un

acceso a los medios de protección y los canales de justicia.

¿Considera usted que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron violencia intrafamiliar?

Es difícil porque es un procedimiento que se lleva, es la investigación fiscal, salvo el caso que sean hechos flagrantes, donde pues obviamente las personas pueden ser privadas de libertad o se puede emitir las medidas de protección de manera urgente, pero el mismo hecho de vivir el encierro, lamentablemente género que las personas callen por temor o porque a veces no tiene las posibilidades de ir hasta los órganos de justicia o la policía. Claro que las personas pueden llamar al ecu911 y todo esto, pero estamos hablando propiamente del tema de investigación, de la denuncia, y ahí hay un poco de distancia en ese sentido.

¿Considera usted que el aspecto económico provoco situaciones de estrés que conllevaran a situaciones de violencia entre los meses de marzo a junio de 2020?

Yo creo que sí, porque como lo decía, tuve acceso a denuncias donde obviamente por la carencia de satisfacer servicios básicos elementales y sobre todo por el tema de alimentación fue bastante complejo la situación, sobre todo los lugares periféricos.

¿Considera usted que la mujer tiene la suficiente información y conoce los órganos para denunciar la violencia intrafamiliar?

Yo pienso que los últimos meses se ha difundido bastante a través de los medios de comunicación, los gobiernos locales, los gobiernos seccionales, por ejemplo el municipio ha creado un sistema para alertar que es a través del Ecu911 y estos medios se puede acudir y rescatar inmediatamente a la víctima, sobre todo a las personas que tienen un tema de vulnerabilidad mujeres, niños, ancianos, pero todos tenemos un teléfono celular y se lo puede hacer a través de una llamada de emergencia, pero ya como tal, recurrir por ejemplo a una plataforma y si por ejemplo no tiene internet es complicado.

¿Considera usted adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico

ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar?

Yo creo que eso es un tema que se va a construyendo, pero últimamente si hay la posibilidad de crear medios que sanciones a los agresores o las personas que se las considera autores o cómplices de un hecho de violencia intrafamiliar, si hay hoy en día una mayor respuesta en cuento lo que establece el Código Orgánico Integral Penal para sancionar este tipo de delitos. Yo creo más bien, cuales son las alertas o cuales podían ser los medios para prevenir eso, eso si no hay; o sea, hay una respuesta posterior al hecho, pero no hay una respuesta que pueda prevenir el hecho. Es una situación que el Estado debe de prevenir, crear un mecanismo de prevención, de asistencia psicológica, atención al problema de las adicciones, las cuales son un factor que también influye; ya que de lo que he podido ver, la mayoría de los violentos o están metidos en tema de drogas o alcoholismo.

3.5.4 Entrevista al Abg. Luis Alberto Machado Sánchez, Agente Fiscal en la Fiscalía General del Estado

¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil entre los meses de abril a junio de 2020 aumento?

Para mí, ni aumento, ni disminuyo, la violencia si tiene un promedio de tres a cuatro denuncias diarias, solo que en esa época como había teletrabajo todo se hacía mediante formulario, entonces las victimas presentaban sus formularios y de esa manera se atendía.

¿Considera usted que la totalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar pudieron efectuar sus denuncias?

No, Ud. sabe que el acceso a la tecnología no lo tiene todas las personas. Por ejemplo, en Daule, existen muchos recintos y muchos de ellos no tienen ni internet, ni computadora, entonces esa es una problemática que existe, por tanto, el Estado tiene que de alguna u otra manera llegar a lugares donde no tienen este tipo de acceso las personas.

¿Considera usted que fueron sancionados todas aquellas personas que cometieron

violencia intrafamiliar?

Sancionados no porque la mayoría de mujeres que sufren de algún tipo de violencia, ponen la denuncia y como la fiscalía somos competentes de conocer dos tipos de violencia de lo que es violencia según la ley de erradicación de violencia contra la mujer, nosotros somos competentes para conocer la violencia física y la violencia psicológica, porque en la ley hay violencia patrimonial, sexual, simbólica y un poco de violencias más, entonces por lo general cuando vienen y es una violencia física que pasa tres días, ya le compete a la fiscalía realizar una investigación; entonces por lo general ponen una denuncia y se quedan satisfechas con el hecho de que les brinden medidas de protección, entonces al final el proceso se estanca, y la víctima al llevarse las medidas de protección como que se da por satisfecho y no siguen impulsando, por decirlo así y a pesar de que la fiscalía, por principio de oficialidad, como el delito es de acción pública, tenemos que nosotros impulsarlo, pero a veces por la cantidad de trabajos que hay, si es bueno que la víctima este pendiente de su proceso para que tenga un resultado. Entonces, en base su pregunta de diez denuncias, quizás se sancione una.

¿Considera usted que el aspecto económico provoco situaciones de estrés que conllevaran a situaciones de violencia entre los meses de marzo a junio de 2020?

El andar “chiro” siempre estresa, entonces eso es real. Si la mayoría de parejas pelean por falta de dinero, entonces eso es real.

¿Considera usted que la mujer tiene la suficiente información y conoce los órganos para denunciar la violencia intrafamiliar?

Quizás si haya información pero falta, porque hasta uno siendo abogado si no hubiera trabajado en Daule yo no sabía que existía junta cantonal de protección de derecho y otras cuestiones más que no sabía que ni existían, ni la capacidad que ellos realizan, entonces imagínese uno siendo abogado, entonces las personas a veces tampoco saben, porque algunos creen necesariamente tienen que ir acompañado de un abogado para realizar algún tipo de

acción, entonces sí creo que debería de haber algún tipo de campaña tanto en la televisión, como en los periódicos y redes sociales para que las mujeres y todos los que forman una familia sepan a dónde acudir en caso de que exista algún tipo de violencia.

¿Considera usted adecuadas las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables de violencia intrafamiliar?

Si me parece que si proporcional, yo creo que está bien.

3.5.6. Análisis de entrevistas

Luego de efectuar un análisis de las entrevistas realizadas dentro de la presente investigación se puede señalar que en los meses de marzo a junio del año 2020 que fueron los meses más duros de la pandemia en Ecuador y principalmente en Guayaquil que fue el epicentro del Covid-19 en todo el país se observó un incremento en los niveles de violencia intrafamiliar, fue un hecho bastante duro para muchas mujeres quienes además de padecer con familiares que se encontraban infectados del virus Covid-19, tuvieron que lidiar con una alta tasa de desempleo y por ultimo con el maltrato dentro del hogar.

Lo más lamentable es que la mayoría de las víctimas no realizaban las denuncias por miedo a los agresores a que efectuaran alguna represalia en su contra, o porque no podían salir de sus hogares, tampoco había medios de transporte, así como tampoco tenían conocimiento de que autoridades solicitar las medidas de protección ni los órganos competentes para efectuar sus denuncias. Esta situación trajo como consecuencia un alto grado de impunidad para todos los agresores quienes no respondieron por el daño causado, por cuanto a criterio de los entrevistados si bien es cierto que existían unidades de violencia prestando sus servicios, las mujeres producto de las limitaciones impuestas por el confinamiento no podían salir de sus hogares.

De acuerdo al criterio de los entrevistados estos niveles de violencia fueron de carácter multifactorial, por una parte en muchas parejas ya existían problemas de comunicación

situación que se agravo con el hecho de estar todo en día en sus casas, las condiciones económicas tuvieron un impacto bastante fuerte en las parejas quienes en muchas oportunidades ambos fueron despedidos de sus trabajos o les redujeron el sueldo, más las responsabilidades y gastos del hogar eran los mismos, la alimentación el arriendo y otros gastos de manera extraordinaria que se evidenciaron en el hogar.

Los conflictos intrafamiliares de acuerdo a la opinión de los entrevistados en la gran mayoría de los casos se debieron a que con anterioridad a la pandemia ya existía un nivel medio de violencia e ignorancia en la pareja, así como también múltiples diferencias que con el confinamiento salieron a flote las diferencias en la pareja. Pero, si hay algo en lo cual los entrevistados coinciden es en el hecho, que se requiere que el Estado realice mayores campañas de concientización en favor de los derechos de las mujeres quienes no hacen las denuncias pertinentes cuando sufren maltratos físicos y psicológicos por parte de su pareja, se requiere una mayor información a los fines de empoderar a las mujeres y que conozcan sus derechos y las medidas de protección contempladas en la Ley. dado que hay mujeres que desconocen que los insultos y humillaciones son considerados como tipos de violencia, en este sentido se requiere que los órganos del poder público efectúen campañas masivas de difusión de los derechos de las mujeres.

CAPITULO IV

INFORME FINAL

De los resultados evidenciados en la presente investigación, en la cual se le consultó a 328 mujeres que fueron víctimas de violencia intrafamiliar, datos que fueron obtenidos por parte de los representantes del CEPAM, así como también de las entrevistas realizadas a jueces de violencia de género y agentes fiscales, se puede afirmar que entre los meses de marzo a junio del año 2020 existió un aumento de violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil; por tanto las víctimas de violencia no pudieron efectuar sus denuncias, dado que por el confinamiento, muchas personas no podían salir de sus hogares. Por otra parte, se pudo evidenciar que los problemas económicos, el desempleo e inseguridades, provocaron situaciones de estrés que conllevaron a complicaciones en los núcleos familiares.

Se pudo evidenciar que, de acuerdo al criterio de los encuestados y entrevistados la mujer no tiene la suficiente información y desconoce de los órganos competentes para solicitar las medidas administrativas inmediatas de protección, para lo cual se considera que en ese aspecto queda mucho camino por recorrer, ya que las entidades dependientes del Estado, están en la obligación de efectuar campañas de capacitación, las cuales no se dan.

De igual manera, se pudo evidenciar que la mayoría de los entrevistados consideran que las sanciones que posee el ordenamiento jurídico ecuatoriano para los culpables deberían de ser más claras y eficientes, al igual que las medidas de protección, ya que las mismas no son bien utilizadas. Consideran que, con la expedición de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, el Estado y la sociedad en general, tratan de asumir de que exista un instrumento con todas las herramientas, las cuales permitan atender el tema de violencia intrafamiliar; sin embargo, a pesar de que exista la Ley, seguimos viendo en nuestra sociedad casos de violencia contra la mujer de manera constante.

Se pudo evidencia que los entrevistados consideran que el tema de violencia de género no

pasara por el hecho de que exista una Ley, o porque existan organismos judiciales especializados encargados de tramitar, juzgar o sancionar, por lo cual se considera que este es un problema no solo familiar, sino también de sociedad, el cual debe de trabajarse desde la niñez. En relación a la eficiencia de las medidas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de acuerdo al 75% de los consultados señalaron que no fueron efectivas, por cuanto no se les efectuó el respectivo seguimiento y verificación del cumplimiento de las mismas.

Por último, se pudo demostrar dentro de la presente investigación que un elemento esencial que permitió la impunidad de la violencia en contra de la mujer Guayaquileña fue el hecho de que las víctimas de violencia intrafamiliar no tienen la suficiente información con respecto al proceso a seguir en casos de violencia, la cual se vivía en sus hogares en los meses de pandemia, por tal razón, el 89% de las víctimas que fueron encuestadas señalaron que no tenían conocimiento de adonde acudir en casos de violencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber finalizado la presente investigación pertinente a los niveles de violencia intrafamiliar ocurridos durante la pandemia Covid-19 en Guayaquil se han llegado a las siguientes conclusiones

- La pandemia hizo que en muchas familias las situaciones de violencia se hicieran inmanejables, por cuanto las personas que eran víctima de este tipo de situaciones permanecían en el mismo espacio físico que su agresor, ya que de acuerdo a las medidas dictadas por el decreto de emergencia, en el confinamiento no se podía salir de los hogares, salvo ciertas situaciones específicas, esto también originaba que las víctimas no pudieran acudir a los organismos competentes a los fines de poder efectuar sus denuncias, circunstancia que origino que la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar quedaran impunes.
- Las situaciones de violencia intrafamiliar que ocurrieron entre marzo a junio del año 2020 no fueron sancionados los responsables de estos hechos de violencia; por una parte, porque las victimas desconocían a que autoridades acudir o quienes eran las entidades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. En este tipo de situaciones, también en la gran mayoría de los casos, los agresores eran sus parejas, por lo cual, preferían evitar una denuncia al ver a sus parejas sancionadas o privadas de libertad a causa de lo sucedido y principalmente, por el temor a que posteriormente el agresor a consecuencia de la denuncia se hiciera más violento en su contra.
- Debido a esta situación se concluye que, las medidas de protección no fueron eficaces, dado que las víctimas de violencia intrafamiliar desconocían de las medidas administrativas inmediatas de protección reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, por lo cual se considera que

no hay una correcta concientización dirigida a la ciudadanía por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, ya que no hubo una supervisión y verificación del cumplimiento de las mismas por parte de los órganos competentes. En este aspecto se requiere que los entes del Estado que poseen esta competencia sean un poco más diligentes en prevenir la violencia intrafamiliar más que sancionarla luego que la misma ocurre.

RECOMENDACIONES

Al concluir la presente investigación y luego de haber analizado tanto el contenido bibliográfico como las encuestas y entrevistas aplicadas se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades en materia de Servicio Integrado de Seguridad en situaciones extraordinarias como las vivida entre los meses de marzo a junio del año 2020, a acudir de una manera más rápida al lugar de los hechos luego de recibir una alerta, a fines de evitar mayores consecuencias en situaciones que se evidencie la violencia de intrafamiliar.
- Se recomienda en el ámbito académico, que los centros educativos de Ecuador efectúen charlas con el objetivo de dar a conocer los derechos y las medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Por cuanto se pudo observar que no fueron eficaces las medidas de protección por violencia intrafamiliar durante el confinamiento, debido a que en muchos casos no hubo el conocimiento del proceso a seguir por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, desde el punto de vista práctico se recomienda a la Asamblea Nacional se efectuó una modificación al numeral 7 del artículo 21 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 7. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y conciencia cada cuatro meses al año, dirigidas a la ciudadanía, la cuales serán impartidas por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer. Obligatoriamente deberán instalar carteles en todos los centros públicos y privados

de manera permanente en un lugar visible a la ciudadanía.

Bibliografía

- ACNUDH. (1996-2020). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *ACNUDH*. Recuperado el 09 de 01 de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Águila, Y., & Hernández, V. (2016). Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes. *Revista Médica Electrónica*, 38(05). Recuperado el 08 de 01 de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242016000500005
- Alemán, M. (2018). Entra en vigencia la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Edición Medica*.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(03). R
- Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(03). Recuperado el 08 de 01 de 2021, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Arana, X., & Comas, D. (2017). Consumo de alcohol y violencia de género. Perspectiva de los y las profesionales del ámbito de las drogodependencias, jurídico y social. *Instituto Vasco de Criminología*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional. Recuperado el 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Republica Del Ecuador. (2018). Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. *Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*. Recuperado el 09 de 01 de 2021, de <https://www.igualdad.gob.ec/wp->

- content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Baquero de la Calle, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Carrasco, M., & González, M. J. (2018). Aspectos Conceptuales De La Agresión: Definición Y Modelos Explicativos. *Acción Psicológica*, 04(02).
- Carrillo, J. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(01). Recuperado el 09 de 01 de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125
- COIP. (2014). Código Organico Integral Penal. En R. d. Ecuador, *Código Organico Integral Penal* (pág. 65). Ecuador: Asamblea Nacional República de Ecuador.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigacion Cientifica*. Machala: UTMACH.
- Fiscalía de Colombia. (2020). *Informe de violencia intrafamiliar* . Bogota: Fiscalía de Colombia.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- INEI. (2021). *Informe sobre violencia intrafamiliar en epoca del Covid-19*. Lima: INEI.
- López, E., & Rubio, D. (2020). Reflexiones Sobre La Violencia Intrafamiliar Y Violencia De Género Durante Emergencia Por Covid-19. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado el 08 de 01 de 2021, de <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/319/580>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*(46).
- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(01). Recuperado el 07 de 01 de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

- MMGD. (2021). *Cifras de violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: MMGD.
- Montero, D., & Bolívar, M. (2020). *Violencia Intrafamiliar En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por El Covid-19*. Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito-Ecuador.
- OEA. (2020). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*. Recuperado el 09 de 01 de 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- OMS. (2017). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 08 de 01 de 2021, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. New York: ONU.
- ONU. (1992). *Recomendación número 19 del comité para la eliminación de discriminación contra la mujer*. New York: ONU.
- ONU Mujeres. (1995). *Declaración y plataforma de Beijing*. Beijing: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. ONU Mujeres.
- OPS. (2020). *COVID-19 y violencia contra la mujer Lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer*. OPS.
- OPS. (2020). *Prevención de la violencia*. Organización Panamericana de la Salud. Recuperado el 09 de 01 de 2021, de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.
- Pérez, J. (2016). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogota: Temis.
- Puyo, G. (2016). *Diccionario Juridico Penal*. México: Librería del profesional.

Ramírez, J. (2016). *Diccionario Jurídico*. Valencia: Claridad.

Ruiz Pérez, I. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia Covid-19. *Gaceta Sanitaria*, 1-6.

Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo:
<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>

Sampieri, T. (28 de Mayo de 2016). *Enfoque cuantitativo*. Obtenido de Enfoque cuantitativo:
<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>

Toral, M. (2018). La Promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, un Desafío Legislativo, Social, Político y Cultural. *Universidad De Cuenca*.

UNESCO. (2017). *Informe de violencia intrafamiliar*. Paris: UNESCO.

ANEXOS

